

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO** : Sanción administrativa por infracción disciplinaria y vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional Junín, 2018.

**PARA OPTAR** : TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES** : BACH. HUATUCO DAZA, LISBETH  
BACH. VERA MUÑOZ, ROBERTO RAÚL

**ASESOR** : MG. MARTHA ISDAURA PEÑA HINOSTROZA

**LINEA DE INVESTIGACION INSTITUCIONAL** : DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**FECHA INICIO** : ENERO 2021

**FECHA TERMINO** : AGOSTO 2021

Huancayo – Perú

2021

**ASESORA: Mg. MARTHA ISDAURA PEÑA HINOSTROZA**

Docente de la Universidad Peruana Los Andes

## **DEDICATORIA**

A mis padres Agustín Leoncio y Reída por enseñarme a ser profesional y a mis hijos Briland, Luand por ser mi motivos de vivir y a mi esposo Jorge por el apoyo incondicional para lograr mis objetivos y metas.

**Lisbeth**

A Dios por su infinita bendición, a mis padres, esposa e hijos y demás familiares por su apoyo incondicional para lograr mis objetivos y metas.

**Roberto Raúl**

## **AGRADECIMIENTO**

“Agradezco a todas las autoridades de la Universidad Peruana Los Andes, quienes nos acogieron y brindaron las facilidades para lograr los objetivos en nuestra formación profesional, en especial a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, por el constante apoyo brindado para concluir el trabajo de investigación”.

“A las Autoridades de Inspectoría Regional Junín, especialmente a los oficiales y suboficiales, por su generosa colaboración para la aplicación de los instrumentos de la investigación”. “Asimismo, a todos y cada una de los profesionales que de una u otra manera han hecho posible la culminación y cristalización del presente trabajo de investigación”

## INTRODUCCIÓN

“La investigación que se ha realizado esta referida a la vulneración de los derechos del efectivo policial cuando existe sanción disciplinaria, es por ello que el procedimiento administrativo disciplinario que tiene a su cargo la Inspectoría Regional Junín de la PNP se rige bajo un objetivo salvaguardar los valores e imagen de la Institución a través de la sanción de infracciones cometidas por el personal policial”.

“Dicho procedimiento se basa en una normativa que no resulta del todo claro ni específica, dejando espacios para la interpretación unilateral que termina violando los derechos de los presuntos infractores. Todo el procedimiento cuenta con trabas, algunas de las cuales están relacionadas a la falta de recursos”.

“Sin embargo, de acuerdo a lo recogido a través de diez expedientes, el problema fundamental está en la falta de conocimiento de las normas, sea por discrecionalidad o por falta de capacitaciones al final del proceso se comenten muchas injusticias que son pocas veces apeladas”.

“La presente investigación tiene como fin explicar de qué manera se vulnera los derechos de los efectivos policiales constitucionalmente así poder identificar los problemas en cada una y de qué manera impactan en el resultado final de la investigación, para poder luego brindar aportes y mejorar la normatividad”.

La investigación estuvo compuesta por seis capítulos:

“En el Capítulo I, descripción del problema, delimitación del problema, formulación del problema, problema general, problemas específicos, justificación social, científica, y metodológica, objetivos, objetivo general, objetivo específico, marco teórico, antecedentes, bases teóricas, marco conceptual, hipótesis y operacionalización de las variables”.

“En el Capítulo II, Marco Teórico, Antecedentes, bases teóricas y Marco conceptual”

“En el Capítulo III: Hipótesis”.

“En el Capítulo IV: Metodología”. “Método de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación”.

“En el Capítulo V: Resultados”.

En el Capítulo VI: Análisis y Discusión de Resultados”.

“En el Capítulo VII: Conclusiones”.

“En el Capítulo VIII: Recomendaciones”.

“En la parte final, exponemos las fuentes bibliográficas consultadas y también los anexos”.

Los autores

## CONTENIDO

Portada	1
Hoja de aprobación de los jurados	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Introducción	5
Contenido	7
Índice de tablas	9
Índice de gráficos	10
Resumen	11
Abstract	12
<b>CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Delimitación del Problema	16
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. Objetivos	17
1.4.1. Objetivo General	18
1.4.2. Objetivo Especifico	18
1.5. Justificación	19
1.5.1. Justificación Social	19
1.5.2. Justificación Científica	19
1.5.2. Justificación Metodológica	19
<b>CAPÍTULO II MARCO TEORICO</b>	
2.1. Marco teórico	20
2.1.1. Antecedentes	20
2.1.2. Bases teóricas	27
2.1.3. Marco conceptual	43
<b>CAPÍTULO III HIPOTESIS</b>	
3.1. Hipótesis	47

3.2. Operacionalización de las variables	49
<b>CAPÍTULO IV METODOLOGÍA</b>	
4.1. Método de investigación	50
4.2. Tipo de investigación	52
4.3. Nivel de investigación	53
4.4. Diseño de investigación	53
4.5. Población y muestra	55
4.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos	57
4.7. Procedimientos de la investigación	58
4.8. Técnicas y análisis de datos	58
4.9. Aspectos éticos de la investigación	59
<b>CAPÍTULO V RESULTADOS</b>	
5.1. Presentación de los resultados	60
5.2. Contrastación de la hipótesis	64
<b>CAPÍTULO VI ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	
6.1. Discusión de resultados	70
<b>CAPÍTULO VII CONCLUSIONES</b>	
7.1. Conclusiones	73
<b>CAPÍTULO VIII RECOMENDACIONES</b>	
8.1. Recomendaciones	75
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla N° 01	“Universo y Población”	55
Tabla N° 02	“Muestra”	57
Tabla N° 03	“Las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y Derecho a la defensa”	61
Tabla N° 04	“Las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa”	62
Tabla N° 05	“Variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial”	63
Tabla N° 06	“Las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y Derecho a la defensa”	65
Tabla N° 07	“Las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa”	66
Tabla N° 08	“Variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial”	68

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico N° 01	“Las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y Derecho a la defensa”	61
Gráfico N° 02	“Las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa”	62
Gráfico N° 03	“Variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial”	63

## RESUMEN

“Esta investigación tiene como título: Sanción administrativa por infracción disciplinaria y vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional Junín, 2018. El presente trabajo de investigación parte del problema ¿Cómo influye la sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018?, siendo el objetivo general: Determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018; la hipótesis que guía la investigación es: La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018; el método que se emplea es el: Científico; así como el método particular el explicativo y como método específico el método exegético; la investigación se ubica dentro del tipo sustantivo, específicamente explicativa; en el nivel explicativo; con un diseño no experimental; la población estuvo constituido por los expedientes de Inspectoría de la PNP Huancayo y una muestra de 10 expedientes y se utiliza el muestreo no probabilístico. Para la recolección de la información se utiliza la guía de recolección de datos”.

“Se concluye: La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 si influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018, porque  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica siendo  $(23,28 > 19,67)$  de esta manera se valida la hipótesis alterna”.

“**Palabras claves:** Sanciones administrativas policiales, vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial e Inspectoría Regional de Junín”.

## ABSTRACT

“This investigation has as its title: Administrative sanction for disciplinary infraction and violation of the constitutional right to the defense of police cash in the Junín Regional Province, 2018. This research work starts from the problem How does the administrative sanction influence by rigor according to law N 30714 in the violation of the right to the defense of police cash in the Regional Inspectorate of Junín, 2018 ?, being the general objective: To determine the influence of the administrative sanction for disciplinary infraction according to the law No. 30714 in the violation of the constitutional right to defend police cash at the Junín Regional Province, 2018; The hypothesis that guides the investigation is: The administrative sanction for disciplinary infraction according to Law No. 30714 significantly influences the violation of the constitutional right to the defense of police cash in the Regional Inspectorate of Junín, 2018; The method used is: Scientific; as well as the particular method the explanatory one and as a specific method the exegetic method; the investigation is located within the substantive type, specifically explanatory; at the explanatory level; with a non-experimental design; The population was made up of the Huancayo PNP Province files and a sample of 10 files and non-probabilistic sampling is used. For data collection, the data collection guide is used”.

“It is concluded: The administrative sanction for disciplinary infraction according to the law No. 30714 if it significantly influences the violation of the constitutional right to the defense of police cash in the Regional Province of Junín, 2018, because chi squared calculated is greater than chi squared theoretical being  $(23,28 > 19,67)$  in this way the alternative hypothesis is validated”.

“**Keywords:** Police administrative sanctions, violation of the right to the defense of police cash and the Junín Regional Inspectorate”.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción del problema**

“En la actualidad se puede mencionar que los efectivos policiales están siendo sancionados administrativamente por diversos factores de acuerdo a la ley N° 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Dicho cuerpo normativo establece diversas clases de sanciones para aquellas conductas que configuren infracciones disciplinarias, existiendo conforme se desprende del Art. 30 de dicha ley la sanción de amonestación, Sanción simple, Sanción de rigor, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, aplicables al personal PNP de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida”.

“En muchos casos las sanciones administrativas dentro del cuerpo policial de la PNP están vulnerando el derecho a la defensa del personal policial, vulneraciones que son dados mediante la Ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP), y en el cual se enumeran las sanciones que serán aplicadas al personal policial en situación de actividad y disponibilidad por las infracciones cometidas durante sus funciones”.

“El documento, publicado en el diario oficial El Peruano, se fundamenta en la necesidad de privilegiar y salvaguardar los bienes jurídicos constituidos por la ética policial, disciplina, el servicio y la imagen institucional. El decreto impone sanciones leves, graves y muy graves por diferentes tipos de infracciones. Algunas de ella se sancionan con el pase al retiro. Conllevando a que el derecho a la defensa no está regulado para poder tener un buen proceso disciplinario sin vulnerar el debido proceso y la tutela jurisdiccional de acuerdo a la constitución artículo 139 inciso 3 y 5”.

“En el estudio se tiene como fin detallar las etapas del procedimiento administrativo para así poder identificar los problemas que se dan en cada una de ellas, de qué manera impactan en el resultado final y cuáles serían las alternativas de solución para cumplir con el debido procedimiento administrativo, como derecho fundamental del investigado”.

“Cuando se aplica el procedimiento administrativo disciplinario que tiene a su cargo la Inspectoría General/Regional de la PNP su objetivo es salvaguardar los

valores e imagen de la Institución a través de la sanción de infracciones cometidas por el personal policial. Es allí que se ha observado la deficiente aplicación del procedimiento administrativo ya que solo se basan en la normativa que no resulta del todo claro ni específica, dejando espacios para la interpretación unilateral que termina violando los derechos de los efectivos policiales que fueron sancionados”.

“Así mismo se ha observado que el procedimiento cuenta con muchas trabas, algunas de las cuales están relacionadas a la falta de recursos. Sin embargo, de acuerdo a lo observado y habiendo recogido respuestas de algunas entrevistas realizadas, el problema fundamental está en la falta de conocimiento de las normas por efectivos policiales, sea por discrecionalidad o por falta de capacitaciones, al final del proceso se comenten muchas injusticias que son pocas veces apeladas por los efectivos policiales”.

“El procedimiento administrativo disciplinario comprende tres etapas: etapa de acciones preliminares, etapa de investigación y etapa de decisión o resolución. Todo comienza cuando un superior constata o conoce de alguna manera la comisión de una infracción Grave o Muy Grave. Dicho superior debe informar de inmediato y por escrito al Órgano de Investigación correspondiente con el fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo-disciplinario en sí”.

Son estas las razones por las que se necesita investigar con más detenimiento estos casos para poder plantear alternativas de solución y mejorar la calidad del servicio de los efectivos policiales en la Región Junín.

## **1.2. Delimitación del problema**

9

### **1.2.1. Delimitación espacial**

“La presente investigación se situó como espacios en la Inspectoría Regional de Junín de la PNP – Huancayo”

### **1.2.2. Delimitación temporal**

“Se efectuó en los meses de enero hasta diciembre del año 2018 ”.

### **1.2.3. Delimitación Conceptual**

- Sanciones disciplinarias
- Infracciones
- Sanción simple
- Sanción de rigor
- Amonestación
- Medidas preventivas
- Infracciones Continuas
- Situación de disponibilidad

## **1.3. Formulación del problema.**

### **1.3.1. Problema general**

“¿Cómo influye la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho

constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018?”

### **1.3.2. Problemas específicos**

**1.3.2.1** “¿Cómo influye **la sanción administrativa por rigor** según la ley N° 30714 en la vulneración del **derecho a la defensa del efectivo policial** en la Inspectoría Regional de Junín, 2018?”

**1.3.2.2** “¿Cómo influye **la sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria** según la ley N° 30714 en la vulneración del **derecho a la defensa del efectivo policial** en la Inspectoría Regional de Junín, 2018?”

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

“Determinar la influencia de **la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714** en la vulneración **del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial** en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

### **1.4.2. Objetivo específico**

**1.4.2.1** “Determinar la influencia de **la sanción administrativa por rigor** según la ley N° 30714 en la vulneración del **derecho a la defensa del efectivo policial** en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

**1.4.2.2** “Determinar la influencia de **la sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria** según la ley N° 30714 en la vulneración del **derecho a la defensa del efectivo policial** en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Social**

“La relevancia social esta direccionado para que los efectivos policiales puedan realizar sus actividades laborales entendiendo que pueden defenderse frente a los procesos administrativos de acuerdo a la constitución política del estado peruano artículo 2 inciso 23 y a las normas legales que tiene la Policía nacional del Perú”.

### **1.5.2. Científica -teórica**

“El trabajo de investigación contribuyó al conocimiento científico mediante las teorías que se planteó, para poder otorgar aportes en el ámbito legal de la policía Nacional del Perú y proteger los derechos de los efectivos policiales, así mismo en el tiempo poder aportar cambios sustanciales en las normas que vulneran derechos de los policías”.

### **1.5.3 Metodológica**

“Establecida la investigación se empleó los métodos científicos, en especial los métodos jurídicos considerando el método exegético y hermenéutico para determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín”.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes del estudio

“Alcocer Vega, M. (2016) en la tesis: Profesionalización y capacitación de elementos de la policía federal en el marco de la iniciativa Mérida (2009-2012) en el contexto de la reforma policial en México - estándares, mejores prácticas y rendición de cuentas en la democracia. Realizado en la Universidad Complutense de Madrid. España, para optar el Grado de Doctor en Gobierno y Administración Pública. Utilizó el método científico, como técnica la encuesta y el instrumento cuestionario, concluye”:

“Los estudios de Bayley y Marenin colocan la profesionalización y la capacitación de la policía como componentes de la reforma policial. El elemento más visible de la reforma de la Policía Federal fue el aumento del estado de fuerza y la creación de su infraestructura operativa. Al inicio del sexenio, la Policía Federal operaba con casi seis mil elementos y la gestión terminó con casi treinta y siete mil policías”.

“La capacitación internacional para la Policía Federal con cooperación de distintas agencias estadounidenses fue parte de la asistencia para la reforma policial en el marco de la Iniciativa Mérida. En la presente investigación, se analizó que los informes del Gobierno mexicano y del Congreso

estadounidense hacen mención del número cursos impartidos, pero no contienen una descripción de cómo se mide el impacto de la capacitación”.

“La investigación aporta que cuanto más se capacita el efectivo policial se tiene una disminución en el cumplimiento de sus deberes, las cuales evita tener sanciones administrativas”.

“Miranda Chigüindo, C. (2015) en la tesis: Los retos de la reforma policial y la capacitación en el marco del estado de derecho y la democracia en México. Realizado en Flacso México, para optar el grado de Maestría en Derechos Humanos y Democracia, utilizó el método científico, técnica de la entrevista, instrumento guía de entrevista, concluye”:

“Los derechos humanos fundamentales son el eje en común en el que convergen tanto el Estado de Derecho como la democracia. La garantía de estos derechos, libertades básicas del hombre, son la forma de garantizar su ejercicio”.

“El Estado de Derecho, por su parte, es el responsable de ofrecer dicha garantía y la tutela de esos derechos. La seguridad es un requisito necesario para el desarrollo de la democracia, y garantizar la seguridad es atribución del Estado, cuyo ejercicio se realiza en el marco de la legalidad y de la legitimidad. El monopolio legítimo de la fuerza es ejercido por el órgano denominado policía (en lo general), institución para la cual es posible contar con un marco referencial que establece las características de esta institución

dentro de un sistema de valores e instituciones democráticas que podemos llamar Policía Democrática”.

“La investigación aporta en el estudio que la reforma policial que hoy se perfila en México debe estar orientada al modelo de la Policía democrática, para que la Policía se inserte en el marco de un Estado de Derecho democrático y actúe para el ciudadano, con fundamento en las leyes, a los derechos humanos y que como institución cuente con procesos transparentes y rinda cuentas a la sociedad. Y no sea sancionado al incumplir sus funciones”.

“Yarleque Flores, Y. H. (2018) en la tesis: El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016. Realizado en la Universidad Cesar vallejo de Lima, Perú. Para optar el título profesional de Abogado, utilizó el enfoque cualitativo con el diseño de investigación de teoría fundamentada de tipo básico-puro y nivel descriptivo, teniéndose como población al personal policial que laboró y utilizo dicho régimen disciplinario en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, concluye”:

“Se ha determinado que no ha sido eficaz el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, conforme se observa en el trabajo de campo y las evidencias obtenidas, porque contenían

vacíos, imprecisiones y contradicciones normativas en relación con otras normas superiores, hecho que ocasionó la no comprensión de los estudiantes y su desobediencia en la mencionada escuela de formación policial. Tales como, las infracciones previstas en el régimen disciplinario no se adecuaban al principio de tipicidad contemplado en el numeral 4, artículo 246° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; del mismo modo, la permisión de ejercer el derecho de defensa después de la imposición de una sanción, vulneraba el numeral 14, artículo 139° de la Constitución Política del Perú”.

“En la tesis se puede obtener el aporte de que no se tuvo éxito en el tema disciplinario por factores que influyen en el estudio de los efectivos policiales porque el Sistema Disciplinario no garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, pues no interpretaban y aplicaban adecuadamente las normas reguladas en dicho cuerpo normativo con respecto al procedimiento administrativo a seguir, la adecuación de las infracciones y la graduación de las sanciones, de manera que las sanciones impuestas serían en otras instancias o jurisdicciones anuladas”.

“Paucar Alarcon, J. (2016) en la tesis: El debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica – Periodo 2013. Realizado en la Universidad

Nacional de Huancavelica. Para optar el título profesional de Abogado, utilizó el método científico, técnicas fichaje y como instrumento ficha de observación, concluye”:

“Existe, a nivel específico (dimensiones), una diferencia del nivel de cumplimiento del debido procedimiento, pues a nivel del derecho a exponer sus argumentos, existe una relación que se manifiesta con un 50% de intensidad de relación, y del derecho a ofrecer y producir pruebas, existe una relación que se manifiesta en un 46.32% de intensidad de relación, por otro lado tenemos que el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, tiene independencia, manifestándose en 10% la intensidad de relación, y, por último el cumplimiento de plazos (plazo razonable) manifiesta su independencia, teniendo solo un 8.92% de intensidad de relación, todas ellas con referencia a la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el gobierno regional de Huancavelica 2013”.

La investigación nos aporta sobre las sanciones administrativas en otra institución valorando la variable de estudio que se está trabajando en la investigación para poder demostrar que las sanciones administrativas vulneran los derechos de las personas.

“Bernaola Martínez, C. A. (2014) en la tesis: Gestión por competencias en los sistemas formativos policiales y su influencia en la calidad del servicio. Realizado en la Universidad Alas Peruanas, Lima. Para optar el título

profesional de Abogado, utilizó el método inductivo y analítico, técnica guía de observación e instrumento análisis documental, concluye”:

“La aplicación de una Gestión por Competencias constituye una alternativa para lograr el mejoramiento de la alicaída imagen institucional y calidad del servicio que transmite. Pero, no alcanza a ser la panacea integral a la solución de todos los problemas que adolece; no obstante, lo expresado nos permite acumular mayor evidencia empírica sobre la realidad social y formativa de la institución policial; así, cómo discernir de manera adecuada sobre las causas de la problemática social existente en nuestro país”.

“La falta de capacidad política y profesional, las ausencias de reales sistemas de medición del desempeño y compensación, la no ubicación de la institución en un contexto moderno y cambiante, la manera diferente de enfocar el concepto de personal; son aspectos que han influido negativamente en la planificación del cambio y afirmación del profesionalismo PNP que se requiere con suma urgencia, aunado en ocasiones a la designación política de los elementos dirigentes carentes de perfil profesional para el desempeño de ciertas actividades”.

“La mencionada investigación nos ayuda a comprender que por falta de estrategias en la formación policial se determina las sanciones por el comportamiento del efectivo policial en las cuales se vulnera sus derechos a la defensa”.

“Bustamante Arapa, K. A. (2016) en la tesis: La reforma del servicio civil: la infracción administrativa laboral un avance en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en la administración pública. Realizado en la Universidad Nacional San Agustín, Arequipa. Para optar el título profesional de Abogado, utilizó el diseño no experimental, transaccional y usó a la vez diseños transaccionales descriptivos y transaccionales correlacionales causales, técnica encuesta, instrumento concluye”:

“El 44% de los encuestados, sostienen que están completamente de acuerdo con las normas que regulan el derecho, sea éste privilegiar la individualidad y/o la seguridad social, y si agregamos el 32% de los encuestados que están ligeramente de acuerdo con los supuestos básicos del Derecho, tenemos que el 76% de los encuestados, es decir más de tres tercios sostienen que las sanciones administrativas no son “leyes naturales” sino supuestos y por tanto juicios de valor que tienen carácter subjetivo”.

“Sólo el 31% de los encuestados conocen la nominación de las Sanciones Administrativas por faltas disciplinarias lo que nos demuestra el desdén y desconocimiento de la gran mayoría de servidores y funcionarios públicos; como por parte de las autoridades que dirigen las entidades públicas, el tema de las sanciones administrativas y su influencia en la calidad del servicio público que ofrecen a los usuarios de la administración pública”.

“La investigación nos apoya en el estudio para demostrar que las sanciones vulneran los derechos de las personas que cumplen sus trabajos en instituciones públicas”.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Las sanciones administrativas policiales.**

“Según Bermejo, (1999) manifiesta que: Es una Resolución administrativa de gravamen que disminuye o debilita (incluso elimina) algún espacio de la esfera jurídica de los particulares, bien porque se le priva de un derecho, bien porque se le impone un deber u obligación, siempre como consecuencia de la generación de una responsabilidad derivada de la actitud de los mismos”. (p. 81)

“Se puede señalar que las sanciones administrativas policiales se dan porque el efectivo policial ha cometido un acto que no está contemplado en las normas legales de las funciones de los policías, y de inmediato puede ser sancionado sin permitir la defensa como señala la constitución del Perú en su artículo 2 inciso 23”.

“La sanción administrativa impuesta a los efectivos policiales, constituye demérito a su carrera policial. Se produce a consecuencia de la comisión de una conducta funcional indebida, que lesione los bienes jurídicos de la

disciplina, el servicio policial, la imagen institucional o la ética que protege la Policía Nacional del Perú”.

“La sanción administrativa, cuando se trate de una infracción leve, la impone directamente el superior del infractor, quien ostenta mayor jerarquía, categoría y grado que el efectivo policial infractor. En caso se trate de la comisión de una infracción grave o muy grave, la sanción la impone el órgano disciplinario competente, pudiendo ser en ese orden la Oficina de Disciplina para sanciones graves y la Inspectoría Regional de la PNP para infracciones muy graves”.

“Según ley N° 30714, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú vigente, establece en su Art. 30, las clases de sanciones aplicables al personal policial. Expresamente indica”:

**2.2.1.1. “Amonestación:** La amonestación es la sanción escrita y la impone el superior al infractor por la comisión de infracciones Leves, siempre que no sea reincidente en la comisión de la misma infracción. Tiene carácter preventivo”. “Se encuentra dentro de la clasificación de sanciones por la comisión de infracciones leves, genera como consecuencia, la configuración de un antecedente para la futura imposición de una sanción, con la agravante de reincidencia”.

**2.2.1.2. “Sanción Simple.** La sanción simple es la sanción escrita por infracción Leve que impone el superior u órgano disciplinario al infractor. Se extiende de uno (01) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina”. “Se encuentra dentro de la clasificación de sanciones por la comisión de infracciones leves, genera como consecuencia, una disminución del puntaje en el proceso de ascenso al grado inmediato superior”.

**2.2.1.3. “Sanción de Rigor:** La sanción de rigor es la sanción escrita por infracción Grave que impone el órgano disciplinario al infractor. Se extiende de uno (01) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y seis décimas (1.6) de la Nota Anual de Disciplina”. “Se encuentra dentro de la clasificación de sanciones por la comisión de infracciones graves, genera como consecuencia, una considerable disminución del puntaje en el proceso de ascenso al grado inmediato superior”.

**2.2.1.4. “Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria:** El pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (06) meses a dos (02) años. Es aplicada por el órgano disciplinario por la comisión de una infracción Muy Grave. Implica además la

disminución de treinta (30) puntos de la Nota Anual de Disciplina por cada año que se mantuvo fuera de la situación de actividad”. “Se encuentra dentro de la clasificación de sanciones por la comisión de infracciones muy graves, genera dos consecuencias: Separación no remunerada del servicio activo por un lapso de tiempo de 06 meses a 02 años, y grave demérito en la carrera policial del administrado, restando considerativamente su puntaje en el proceso de ascenso al grado inmediato superior”.

**2.2.1.5. “Pase a la Situación de retiro por medida disciplinaria:** El pase a la situación de retiro por medida disciplinaria es la separación definitiva de la situación de actividad. Es aplicada por el órgano disciplinario por la comisión de una infracción Muy Grave, y se anota en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú”. “Se encuentra dentro de la clasificación de sanciones por la comisión de infracciones muy graves. Es la sanción más grave a imponerse, genera como consecuencia separación definitiva del servicio activo, del efectivo policial sancionado”.

## **2.2.2. “La Sanción Administrativa Disciplinaria como Acto Administrativo”**

Bermejo, (1999) “El acto administrativo produce efectos administrativos, es decir que crea derechos y obligaciones para ambas partes: La Administración y el Administrado. La actividad administrativa productora de efectos no sólo se manifiesta a través de los actos administrativos, sino también por medio de los hechos administrativos, tratos administrativos, simples actos de la administración y reglamentos administrativos”. (p. 123)

Los efectos de los actos administrativos son:

### **2.2.2.1 “Directos o Indirectos**

Los efectos jurídicos del acto administrativo son directos; surgen de él mismo, no están subordinados a la dación de un acto posterior. El acto debe producir por sí efectos jurídicos respecto del administrado; por ello los dictámenes, pericias, informes, propuestas, etc., no constituyen actos administrativos, sino simples actos de administración o meros actos preparatorios que se emiten para hacer posible el acto administrativo principal, el cual tiene en su caso un efecto jurídico directo e inmediato”.

**2.2.2.2 “Individuales o generales:** Característica fundamental del acto administrativo es que produce efectos jurídicos subjetivos, concretos, de alcance sólo individual, a diferencia del reglamento, que produce efectos jurídicos generales”.

**2.2.2.3“Actuales o potenciales:** Los efectos jurídicos deben ser actuales.

No se trata de una actividad a producir efectos como si éstos pudieran ser potenciales. Los efectos jurídicos no se aprecian

exclusivamente con relación a la voluntad del agente, sino que se pueden llegar a producirse con independencia de ella y tiene que estar contenido y previstos en la propia emisión del acto”.

**2.2.2.4 “Internos o externos:** Los efectos jurídicos pueden ser con relación a los particulares, agentes, órganos o entes administrativos. Por lo tanto, los efectos jurídicos, según los casos, se producen fuera o dentro del ámbito de la Administración Pública”.

**2.2.2.5 “Públicos o Privados:** Los efectos jurídicos resultan primordialmente dentro del derecho público. El derecho privado es aplicable en la actuación de los órganos administrativos de modo limitado, ya que en todos los casos es invariable la aplicación del derecho público en cuanto a la competencia, voluntad y forma del acto; sólo el objeto, y en parte, es regulado por el derecho privado”.

**2.2.2.6 “Provisionales o definitivos:** El acto administrativo alude al fondo de la cuestión planteada, diferenciándolo del acto de mero trámite, que, como su nombre lo indica, concierne al desenvolvimiento del trámite, posibilitándolo u obstaculizándolo. El acto definitivo decide, resuelve o concluye con la cuestión. El acto provisorio, bien puede encerrar una decisión o una cuestión de fondo, pero no es definitivo”.

**2.2.6.1 “Futuros o retroactivos:** Los efectos jurídicos del acto son por lo común para el futuro, pero pueden ser retroactivos, siempre que no lesiones derechos adquiridos, cuando se los emita en sustitución de otro revocando o cuando favoreciesen al administrado”.

**2.2.6.2 “Lícitos o ilícitos:** Los vicios jurídicos tornan al acto ilegítimo, inválido, antijurídico, pero no por ello dejan de producir efectos jurídicos ni lo privan de su condición. Puede ser un vicio impugnabile administrativa y judicialmente que engendre responsabilidad extracontractual del Estado por la producción de efectos antijurídicos, sin dejar de ser acto administrativo por esa circunstancia hasta que se le declare su nulidad absoluta o relativa”.

**2.2.6.3 “Definitivos o finales:** El acto administrativo definitivo o decisión es el que resuelve sobre el fondo de la cuestión planteada y el que, siendo de trámite, impide totalmente la continuación del reclamo interpuesto”. “Una vez agotados todos los medios de impugnación establecidos en la norma de procedimiento administrativo, es la denominada resolución final, que recaba de la Administración la última palabra, por haber sido dictada por la más alta autoridad administrativa competente. Pero esta puede ser impugnada en la vía jurisdiccional”.

### **2.2.3 “Derecho a la defensa constitucional del efectivo policial”.**

“Según Chanamé, (2015) indica que, es un cúmulo de atribuciones con que cuentan las partes en una causa, proponiendo, contradiciendo o realizando actuaciones legales para imposibilitar la transgresión de su derecho, el mismo que, se despliega en las diferentes materias del Derecho, ya que impide el desamparo del indagado o procesado”. (p. 813).

“El autor explica claramente que la persona tiene derecho a la defensa a través de varias acciones como puede contradecir, proponer y realizar acciones legales en beneficio de su persona”.

“Así mismo Morón, (2011) refiere que, el derecho de defensa garantiza, que la persona incluida en investigación de cualquier naturaleza, pueda oportunamente objetar y cuestionar sus cargos, por tener en discusión su derecho o interés”. (p. 606)

“Es la acción que la persona realiza para proteger sus derechos a través de una investigación para demostrar su culpabilidad o absolución sobre lo que se le pretende sancionar o castigar”.

“Calderón, (2009) citando a la definición dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho de defensa, refiere que éste: es un elemento imprescindible del debido proceso, que se cumple cuando el

abogado defensor ejercita activamente en forma eficaz la defensa de su representado en las actuaciones policiales o judiciales, para lo cual debe contar con un determinado tiempo y lugar adecuado”. (p. 67).

“El autor señala que es el elemento que jurídicamente protege a la persona al cumplirse como el debido proceso y no vulnerar sus derechos según las normas legales”.

“Según estos aportes, se puede definir que el derecho de defensa es la acción garantizadora dentro de un proceso o procedimiento, por medio de instrumentos técnicos y materiales para objetar los cuestionamientos perpetrados en su contra, por parte de la autoridad con poder sancionador, lo que permitió que no se vea tan vulnerable ante la imputación de un determinado hecho garantizándosele la equivalencia instrumental de defensa en un proceso o procedimiento”.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948) “nos hace inferir de su artículo 11, numeral 1, que a cualquier hombre que se le acuse de un quebrantamiento legal, éste tiene el derecho a ser considerado inocente por no existir una decisión jurídica que compruebe lo contrario, y su proceso tendrá las protecciones jurídicas para su amparo”. (p. 34)

“Entonces analizando este aporte se refiere a que una persona será presumida hasta que no exista un documento motivado en el que

materialice lo contrario. Esto implica que, los órganos judiciales ni administrativos nacionales están prohibidos de emitir juicios subjetivos para determinar una decisión, que determine la responsabilidad de una persona”.

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966): “hace inferir de su artículo 14º, numeral 3, literal b que, la persona dentro de un proceso tiene un plazo para utilizar medios autorizados que permitan efectuar su protección, así como contar con un abogado de su elección”. (p.98).

“Entonces se puede analizar que la defensa de la persona comprometida por un presunto hecho delictivo o infracción o la que busca obtener justicia estatal por alguna vulnerabilidad de su derecho, pueden acceder a efectuar su demanda, queja, denuncia, y dentro de los plazos establecidos por normas legales, exteriorizando sus descargos, manifestaciones, medios probatorios, contra muestras, solicitando audiencias, así como requiriendo la presencia de testigos, y otros permitidos por norma legal”.

Así mismo según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966) “sostiene en su artículo 14º, numeral 3, literal d, que la persona que cuente con un proceso tiene derecho a que se halle en forma personal en la causa, y manifieste su contradicción personalmente o a través de su abogado; si no contara con un abogado debe informársele que se le puede

proporcionar él de oficio en salvaguarda del interés de la justicia o cuando no poseyera los medios económicos necesarios para solventarlo”.

“De igual manera nos enseña que la persona tiene el derecho a la defensa respetando su aspecto humano y aplicando las normas según las causas que cometió para ser castigado”.

“También se puede inferir que en una causa procesal o procedimental el Estado a través de sus autoridades competentes tiene el deber de velar por la participación activa y personal del procesado o administrado, no siendo válida las actuaciones de las etapas de investigación ni decisión sin su intervención, por cuanto con tales hechos no únicamente se vulneraría el derecho de defensa sino también el debido proceso o procedimiento”.

“De igual manera se puede señalar el aporte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969) señala: a través de su artículo 8º, numeral 1 hace inferir que las personas deben ser escuchadas, con las convenientes cautelas y en un tiempo establecido, por la autoridad judicial autónoma y justa, en el curso de una causa en su contra donde se determinara el derecho y obligación de cualquier materia”. (p. 24)

“Nos indica que el principio de oralidad en las actuaciones procesales y procedimentales donde versan conflictos y devendrían afectación de intereses de particulares a través de las audiencias orales, así como también al permitir que en forma escrita puedan reflejar sus objeciones contra los

cargos, presentar medios probatorios, testigos, recursos impugnatorios o administrativos respectivamente ante las autoridades competentes, siempre y cuando éste sea llevado en el plazo del curso del proceso o procedimiento”.

“Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su Sentencia en el caso de Baena Ricardo y otros, (2001) nos ha especificado que no únicamente las garantías judiciales que señala la Convención Americana en su artículo 8° son aplicables a los procesos judiciales sino también al procedimiento sancionador, debiendo cumplirse todas las exigencias en las etapas del proceso, a fin de que la persona esté en la situación de proteger sus intereses en la actuación del poder estatal, pues es un derecho humano contar con los accesos garantizadores para obtener una decisión justa, no siendo ajenas las autoridades de efectuar su obligación”.

“Por ello en la investigación se plantean aportes jurídicos según la norma internacional y la interpretación efectuada por la mencionada Corte internacional toda autoridad estatal con poder sancionador debe brindar el acceso al procesado o administrado a un debido proceso o procedimiento administrativo, principalmente al permitirle contar con la participación eficaz de una defensa técnica gratuita por su condición económica mermada o necesidad imperiosa inaplazable de determinar la situación jurídica”.

Chanamé, (2017) manifiesta que: “en el Perú a través de la Constitución Política de 1993 mediante su artículo 139°, numeral 14, señala que: no debe privarse de los derechos de defensa en toda etapa de la causa. Las personas deben conocer rápidamente y de manera escrita de los fundamentos que motivo a ser detenido”. (p. 64).

“El autor menciona que se debe establecer comunicación en forma personal con su abogado seleccionado para que pueda ser aconsejado a partir de los actos iniciales o de su detención ante los representantes del órgano estatal”.

“Como se refleja, el máximo marco normativo del Perú prohíbe que en ninguna etapa del proceso alguna persona puede ser impedida de defenderse material o técnicamente contra los cargos que se le atribuyen, pues las garantías protectoras del derecho de defensa se verán reflejadas desde los actos iniciales de la constatación de los presuntos hechos que motivan a que sea detenido o cuestionado, hasta que se ponga fin al acto procesal”.

“De igual manera el Tribunal Constitucional, manifiesta que el derecho de defensa es primordial de carácter judicial que forma parte también del debido proceso y que sin éste no puede ser reconocido. Es por eso, que preceptúa como principio de interdicción para contraponer al desamparo

jurídico, y como principio de contradicción para argumentar las actuaciones de la causa, sea este de ámbito judicial o administrativo”.

“Entonces se puede señalar que según los aportes considerados en la investigación, se tiene que el derecho de defensa es parte imprescindible del debido proceso y no podrá desplegar su eficiencia garantizadora al ser vulnerada por la autoridad estatal, ante el incumplimiento de las reglas preestablecidas en la norma legal para un proceso judicial o procedimiento administrativo, y, en consecuencia el poder sancionador concretado en un documento carecerá de los requisitos formales que implicaría su nulidad por el grado superior”.

“También existen algunos Presupuestos del Derecho de Defensa y del inciso 14, artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se desprende que el derecho de defensa cuenta con los siguientes presupuestos”:

- a) “Ser informado de manera inmediata y de forma escrita de las causas y razones de su detención”.
- b) “A comunicarse en forma personal con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido”.

“Entonces se puede manifestar que la norma constitucional opera garantizando que ninguna persona que se encuentre involucrada en una presunta conducta se vea indefenso ante el poder de las autoridades estatales, ante ello, se desprende, que no importaría que los hechos

cometidos sean evidente ante los ojos de las demás personas, pues igual el sujeto debe ser informado verbal y de manera escrita en forma detallada sobre los fundamentos que han merecido su detención o la causa y motivo sobre algo en su contra”.

“Según el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, manifiesta que el derecho administrativo también ha materializado presupuestos como parte esencial del derecho de defensa, estos derivados del numeral 1.2, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”:

- a. “Tener conocimiento de los cargos que se le atribuyen”.
- b. “Verificar y tener alcance de los documentos y expedientes”.
- c. “Contradecir los cargos atribuidos”.
- d. “Exteriorizar sus explicaciones y ofrecer fundamentos adicionales”.
- e. “Brindar y generar prueba”.
- f. “Petitionar la oralidad si se amerita”.
- g. “Conseguir un fallo fundamentado en derecho y expresada por autoridad nombrada, y dentro del tiempo legal”.
- h. “Y, objetar los fallos que le causen agravio”.

Bravo Sanz, (2016) citando a Gómez Colomer, relacionado a la asistencia jurídica gratuita refiere que: “procede de un derecho constitucional de carácter procesal, que se brinda a aquellas personas que no ostenten los recursos económicos suficientes para proveerse una defensa técnica, así

como en aquellos que se señale por ley, en diferentes materias de actos procesales”. (p. 89).

“Dicho esto, se entiende que la asistencia jurídica gratuita se ve reflejada en nuestro país con la Ley del Servicio de Defensa Pública, y Reglamento del Servicio de Defensa Pública, por cuanto tiene como requisitos el ejercicio de las condiciones que regula el inciso 16 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú”.

Según el Decreto Supremo N° 013-2009-JUS manifiesta que: “Mientras que el Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública en sus artículos 7° y 9° vuelven a ratificar sólo las mismas materias que son patrocinadas legalmente en forma gratuita; no señalando alguna regulación en ese extremo para el procedimiento sancionador del derecho administrativo”. (p. 67)

“Por lo que en nuestro país no hay regulación expresa de la gratuidad del servicio de un abogado en la materia de derecho administrativo, específicamente para su procedimiento sancionador. Por estas razones se vulneran los derechos de los efectivos policial en su sanción a la defensa personal”.

## 2.3. Definición de conceptos

**2.3.1 “Defensa:** es un derecho fundamental de todo investigado a acceder al proceso penal, tan pronto como se le atribuya la comisión de un hecho punible, y a designar, en él, a un Abogado de su confianza o a reclamar la intervención de uno de oficio para efectuar ambos, defensor y patrocinado, los actos de alegación, prueba e impugnación que estimen necesarios en punto a hacer valer, con eficacia, el derecho fundamental a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente”. (Bello, 2004, P. 123).

**2.3.2 “Derecho:** es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia”. (Bermejo, 1999. P. 45).

**2.3.3 “Derecho a la defensa:** Es un derecho sagrado que tienen todos los ciudadanos a defenderse de toda acusación que contra ellos se formule, aunque la amplitud con la que en nuestro ordenamiento jurídico se plasma el derecho de defensa del acusado en el proceso penal hace que nuestro tribunal Constitucional se haya pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la íntima conexión con este derecho de

defensa que tienen la multitud de alegaciones que suelen verificarse ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en aras a preservar este derecho de defensa que tienen todos los acusados que se enfrentan en un proceso a las acusaciones Públicas o particulares”. (Cabrera & Quintana, 2013, P 23).

**2.3.4 “Efectivo policial:** Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado”. (Escobedo, 2015, p. 34).

**2.3.5 “Inspectoría:** Es el ámbito de su competencia de la PNP, Inspectoría es la instancia que da inicio las diligencias e investigaciones de ley, con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas-disciplinarias correspondientes; y de ameritarse el caso, denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes, narra el pronunciamiento en respuesta a un polémico incidente, contra los efectivos policiales del Perú”. (Ramírez, 2009, p. 78).

**2.3.6 “Policía Nacional del Perú:** es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la

República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de sus funciones”. (Toyama, 2015, p. 120)

**2.3.7 “Reglamento policial:** Documento que permite sancionar a los efectivos policiales en un proceso administrativo, cuando se ha cometido alguna falta o indisciplina al cuerpo policial”. (Patrón & Patrón, 1997, p. 67).

**2.3.8 “Resolución administrativa:** en este sentido, es una orden que pronuncia el responsable de un servicio público. Se trata de una norma cuyo alcance está limitado al contexto del servicio en cuestión y cuyo cumplimiento es obligatorio”. (Andrade, 1990, p. 67)

**2.3.9 “Sanción administrativa:** En nuestro ordenamiento se ha venido aceptando pacíficamente la facultad de las entidades administrativas para determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social que son regulados por el Derecho Administrativo”. (Di Maggio y Powell, 1991, p. 56)

**2.3.10 “Subalterno:** es un concepto que se emplea para nombrar o calificar a aquel que tiene un rango inferior o que está subordinado. La idea también puede aplicarse a quien se encuentra debajo de otro”. (Costa, 2007, p. 23).

**2.3.11 “Superior:** es aquella que se encuentra a mayor altura o en un lugar preeminente respecto de otra. Dicho de una persona, por otra parte, superior es quien tiene subordinados a cargo”. (Costa y Neild, 2007, p.78).

## CAPITULO III

### 3.1. Hipótesis

#### 3.1.1. Hipótesis general

**“La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.**

#### 3.1.2 Hipótesis específicos

**3.1.2.1 “La sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.**

**3.1.2.2 “La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del**

**derecho a la defensa del efectivo policial** en la Inspectoría  
Regional de Junín, 2018

**3.2. Variables**

**3.2.1 Identificación de variables**

- **Variable Independiente:**

“La sanción administrativa por infracción disciplinaria”.

- **Variable dependiente**

“Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial”.

### 3.2.2 Operacionalización de Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>“La sanción administrativa por infracción disciplinaria”</p>	<p>La sanción administrativa por rigor</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las sanciones están reguladas en la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</li> <li>• La sanción policial de amonestación a diferencia de las demás sanciones policiales, es de carácter inapelable</li> <li>• Que la prohibición legal de apelar la sanción de amonestación impuesta por un superior jerárquico vulneraría su derecho de defensa</li> <li>• De algún otro recurso diferente a la apelación administrativa para poder impugnar la sanción policial de amonestación</li> <li>• Se ha sancionado por un superior jerárquico con una sanción por rigor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de Observación</li> </ul>
	<p>La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sanción policial de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, es de carácter inapelable</li> <li>• Que la prohibición legal de apelar la sanción de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria vulneraría su derecho de defensa</li> <li>• De algún otro recurso diferente a la apelación administrativa para poder impugnar la sanción policial de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</li> <li>• Se ha sancionado por un superior jerárquico con una sanción de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria.</li> </ul>	
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>“Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial”.</p>	<p>Derecho a la defensa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspectoría permite el derecho a la defensa de acuerdo a la sanción del efectivo policial</li> <li>• El efectivo policial tiene el derecho a la defensa cuando ha tenido sanciones administrativas policiales por rigor</li> <li>• El efectivo policial tiene el derecho a la defensa cuando ha tenido sanciones administrativas de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</li> <li>• El efectivo policial es restituido a su centro laboral después de haberle vulnerado su derecho a la defensa.</li> <li>• Inspectoría concluye el proceso archivando el expediente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de Observación</li> </ul>

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de investigación**

##### **4.1.1. Método general**

“En la presente investigación el método que se empleó es el método científico como método universal”; que según Carrasco (2017) se refiere “a un sistema de procedimientos, técnicas, instrumentos, acciones, estrategias y tácticas para resolver el problema de investigación, así como probar la hipótesis científica”. (p 269).

“El cual nos llevó desde el planteamiento y formulación del problema respecto a los principios genéricos de la función jurisdiccional de la constitución y su relación con los medios impugnatorios; para luego formularse la hipótesis de investigación en el sentido de que estas guardan una relación lineal y positiva, transcurriendo por la búsqueda de información y de datos y abordar a la contratación de la hipótesis en relación a los datos y finalmente hacer el reporte del informe correspondiente”.

“Como señala Carrasco (2017) exponen las reglas del método científico planteando las siguientes etapas”: “Plantear el problema de investigación

con precisión y objetividad; formular el problema de investigación con claridad y exactitud; Formular hipótesis que sean posibles de verificar teniendo en cuenta que sus variables estén claramente definidas; Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa; Procesar los datos presentados objetivamente con el propósito de proporcionar nuevos conocimientos”. (p 291).

#### **4.1.2. Método específico**

“Así mismo en la investigación se empleó como método específico el Método explicativo, que según Caballero (como se citó en Montero y De la Cruz 2016)”. “es aquella orientación que además de considerar la respuesta al ¿cómo es?, también se centra en responder a la pregunta ¿por qué es así la realidad? ¿Cuáles son las causas?, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo”. (p 117).

“En este sentido nos permitió determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, para luego explicar con el fundamento científico el problema de investigación”.

### 4.1.3. Método particular

“El método jurídico que se utilizó es el exegetico, que según Pérez (como se citó en Montero y De la Cruz, 2016) el método exegetico comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado, la voluntad o intención del legislador”. (p 114).

“Es decir, abarca varios procedimientos para comprender el verdadero sentido de la ley teniendo en cuenta la explicación lógica del espíritu de la ley para lo cual el problema queda al estudio y análisis de los textos legales, a fin de desentrañe la voluntad del legislador en el momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizarán procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico”.

- a) “La interpretación gramatical: Es cuando se analiza el lenguaje, la sintaxis, la semántica de las normas jurídicas para comprender su sentido de acuerdo a la intencionalidad del legislador”.
- b) “La interpretación lógica: Cuando la interpretación gramatical es insuficiente, se recurre entonces a este procedimiento interpretativo para cubrir el significado de la norma, es decir, el pensamiento del legislador, a través de sus antecedentes, propuestas, iniciativas, notas, comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado usual”.

- c) “La interpretación teológica: Es el procedimiento de interpretación que busca averiguar qué objetivos tiene el legislador, es decir cuál es la intencionalidad de su voluntad”.

#### **4.2. Tipo de investigación**

“El presente trabajo de investigación es de tipo sustantivo, que según Carrasco (2017) manifiesta”: “la investigación sustantiva es aquella que se orienta a resolver problemas fácticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas (...). Asimismo, la investigación sustantiva enmarca dos niveles investigativos: La investigación sustantiva Descriptiva y la investigación sustantiva explicativa”. (p. 44).

“En nuestra investigación se utilizó la investigación sustantiva explicativa que está orientada a describir, explicar, predecir o retraducir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica; es por ello que el trabajo es de tipo sustantiva específicamente explicativa, porque se explicó las variables de la investigación: Determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín”.

### **4.3. Nivel de investigación**

“El nivel de investigación fue explicativo, que según Valderrama (2018)” “la investigación explicativa está dirigidos a responder por las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre indica se encarga de buscar el porqué del problema mediante el establecimiento de relaciones de causa y efecto”. (p 13).

“En este sentido permitió explicar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín”.

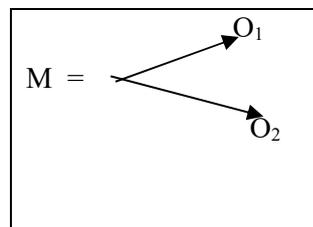
### **4.4. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación fue el no experimental, porque no se manipuló la variable independiente. Asimismo, la investigación fue transversal explicativo, que según Montero y De la Cruz (2016) menciona “que este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa – efecto existe entre una y otra variable, a fin de determinar la incidencia e influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente”. (p 140).

“Es decir, el propósito de este tipo fue explicar cómo se integran ambas variables en un contexto en particular, nos permitirá medir las variables que se pretende observar, si están o no afectadas en los mismos sujetos y después se analiza el instrumento utilizado”.

“En el estudio se explicó determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín”.

El diseño de la presente investigación se encuentra en el siguiente esquema:



**Donde:**

M : Muestra planificada para la investigación

O1: Se observa la variable: Las sanciones administrativas policiales

O2: Se observa la variable: Derecho a la defensa del efectivo policial

#### **4.5. Población y muestra**

##### **4.5.1. Población**

La población según Carrasco (2017) expresa: “es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (p 237).

“En el estudio la población estuvo conformada por la Inspectoría Regional de Junín. Lo cual se puede observar en la siguiente tabla”.

**TABLA N° 1**  
**UNIVERSO Y POBLACIÓN**

<b>Institución</b>	<b>Resoluciones</b>	<b>N° de Expedientes</b>
Inspectoría Regional de Junín	Sanciones administrativas por infracciones disciplinarias	20
	Total	20

*Fuente: Inspectoría Regional de Junín de la PNP*

“En la tabla N° 1, se demuestra la población de los expedientes de Inspectoría Regional de Junín, haciendo un total de 20 expedientes que se observó en el estudio”.

#### **4.5.2. Muestra**

“En la presente investigación se utilizó la muestra no probabilística, porque los elementos seleccionados no dependen de la probabilidad sino de causas relacionadas a las características del investigador, según Hernández,

Fernández y Baptista (2000) en las muestras de este tipo, la elección de los sujetos no depende de que todos tengan la misma probabilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de encuestadores”. (p 226).

“En este sentido se puede observar el siguiente esquema”:

**TABLA N° 2**

**Muestra**

<b>Institución</b>	<b>Resoluciones</b>	<b>N° de Expedientes</b>
Inspectoría Regional de Junín	Sanciones administrativas por infracciones disciplinarias	10
	Total	10

Fuente: Inspectoría Regional de Junín de la PNP

“En la tabla N° 2, la muestra es de 10 expedientes que fueron analizados para determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín”.

#### **4.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

“Se utilizó para los registros visuales de lo que ocurre en una situación real, clasificado y consignando los datos de acuerdo con algún esquema

previsto y de acuerdo a las resoluciones que emite Inspectoría Regional de Junín de la PNP. Además: Permite obtener datos cuantitativos y cualitativos y se observan características y de la decisión judicial”.

#### **4.6.2 Instrumento de recolección de datos**

“Se utilizó esta técnica porque se analizó las resoluciones administrativas que emite Inspectoría Regional de Junín de la PNP sobre la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín”.

- Para la variable (X) Ficha de observación.
- Para la variable (Y) Ficha de observación.

#### **4.7. Procedimientos de recolección de datos**

“En la presente investigación se utilizó el SPSS última versión”.

#### **4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

##### **a. Estadística descriptiva:**

“Se utilizó las tablas de frecuencias y porcentajes para poder determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín”

##### **b. Estadística Inferencial**

“Se empleó la ji cuadrada para validar la hipótesis planteada en la investigación”.

#### **4.9. Aspectos éticos de la investigación**

“Para la recolección de datos en la investigación se mantuvo la confidencialidad, al momento de aplicar el instrumento y analizar los resultados. Se tuvo como sustento los principios de respeto, beneficencia y justicia, orientados a salvaguardar la integridad de los profesionales incluidos en el estudio”.

“Durante la aplicación del instrumento de recolección de datos se respetaron los principios de ética”:

**4.9.1 “Anonimato:** Se aplicó el instrumento teniendo en cuenta que en la investigación el instrumento se realizó de manera anónima, cuyos datos son solo para fines de la investigación”.

**4.9.2 “Privacidad:** Toda la información fue solo de uso para la investigación, respetando la privacidad de cada expediente”.

**4.9.3 “Consentimiento informado:** Solo se trabajó con los expedientes solicitados a inspección”.

**4.9.4 “Los procedimientos:** Que se empleó de acuerdo a la investigación ya que se planteó el problema de investigación de acuerdo al método científico”.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSION DE RESULTADOS**

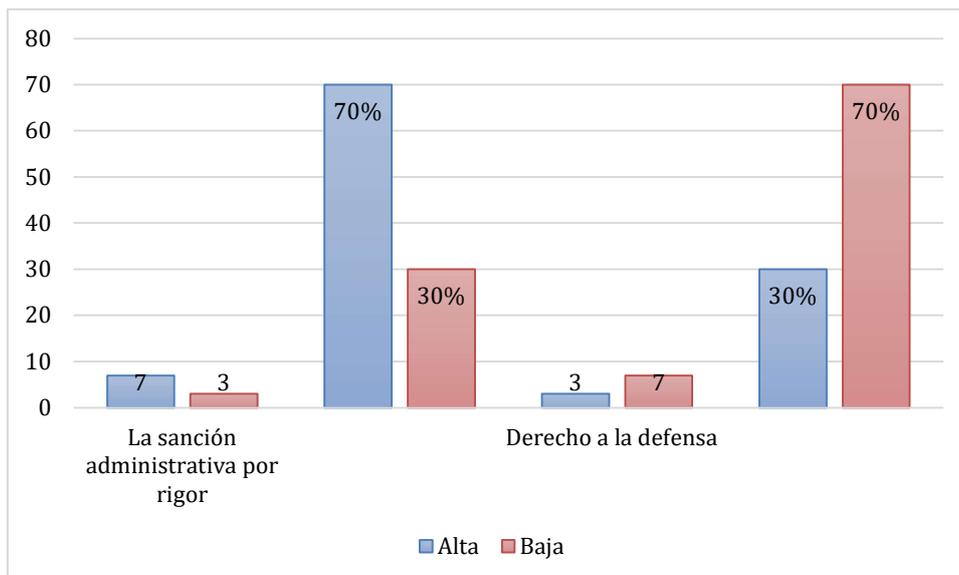
**5.1. Presentación de los resultados**

**5.1.1. Primera hipótesis específica**

*“Tabla N° 03: Las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y Derecho a la defensa”*

Nivel	<i>La sanción administrativa por rigor</i>		<i>Derecho a la defensa</i>	
	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Alto	7	70	3	30
Bajo	3	30	7	70
Total	10	100	10	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 03

*“Gráfico N° 01: Las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y Derecho a la defensa”*

### **Interpretación:**

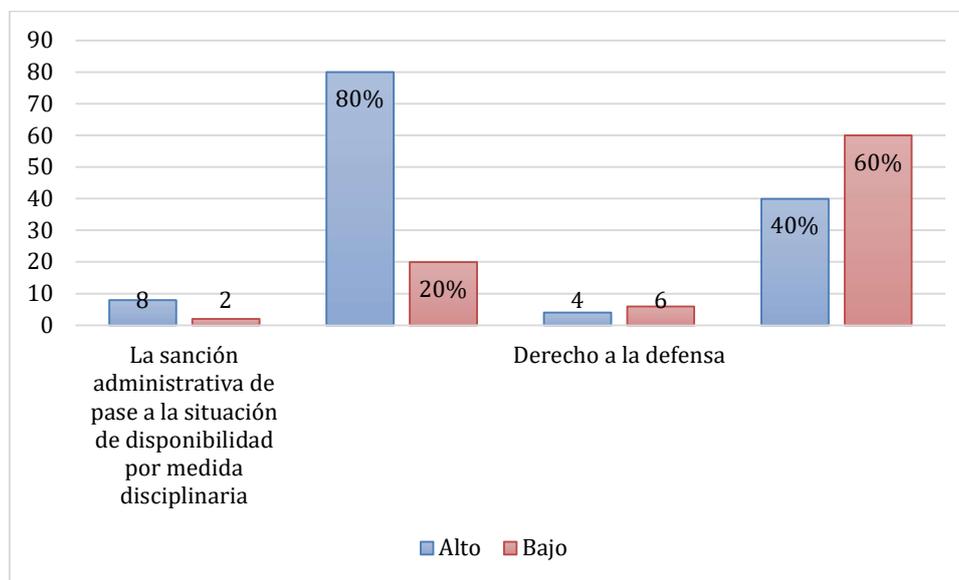
“Se concluye que, para la sanción administrativa por rigor se tiene que el 70% está en un nivel alto, con una frecuencia de 7 expedientes observados, así mismo el 30% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 3 expedientes observados. En cuanto al derecho a la defensa se obtiene un porcentaje de 30% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 3 expedientes observados, seguido del 70% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de 7 expedientes observados. De esta manera se demuestra que la sanción administrativa por rigor frente al derecho a la defensa es alta vulnerando sus derechos de los efectivos policiales”.

### 5.1.2. Segunda hipótesis específica

“Tabla N° 04: Las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa”

Nivel	La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria		Derecho a la defensa	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	8	80	4	40
Bajo	2	20	6	60
Total	10	100	10	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 04

“Gráfico N° 02: Las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa”

#### Interpretación:

“Se concluye que, para la sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria se tiene que el 80% está en un nivel alto, con una frecuencia de 8 expedientes observados, así mismo el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 2 expedientes observados. En cuanto al derecho a la

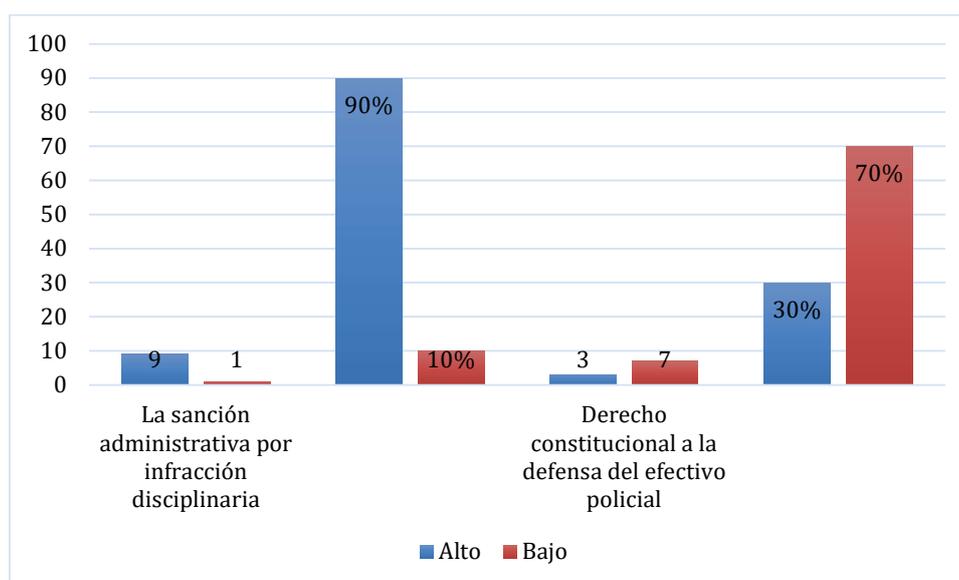
defensa se obtiene un porcentaje de 40% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 4 expedientes observados, seguido del 60% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de 6 expedientes observados. De esta manera se demuestra que la sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria es alta vulnerando sus derechos de los efectivos policiales”.

### 5.1.3. Hipótesis general

“Tabla N° 05: Variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial”

Nivel	<i>La sanción administrativa por infracción disciplinaria</i>		<i>Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	9	90	3	30
Bajo	1	10	7	70
Total	10	100	10	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 05

*“Gráfico N° 03: Variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial”*

**Interpretación:**

“Se concluye que, para la sanción administrativa por infracción disciplinaria se tiene que el 90% está en un nivel alto, con una frecuencia de 9 expedientes observados, así mismo el 10% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de un expediente observado. En cuanto al derecho constitucional a la defensa del efectivo policial se obtiene un porcentaje de 30% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 3 expedientes observados, seguido del 70% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de 7 expedientes observados. De esta manera se demuestra que la sanción administrativa por infracción disciplinaria es alta vulnerando sus derechos de los efectivos policiales”.

**5.2. Contrastación de la hipótesis**

**5.2.1. Primera hipótesis específica**

**a) Hipótesis operacional**

Ho: “La sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 no influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: “La sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 si influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

$$H_a : X^2 = X^2$$

“Tabla N° 06: Las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y Derecho a la defensa”

	LSAPR	DD	TOTAL
Alto	7	3	10
Bajo	3	7	10
TOTAL	10	10	10

Ji cuadrada

21,18

**FUENTE: Instrumento**

**b) Decisión estadística**

“Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica referente a las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y derecho a la defensa es (21,18>19,67), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha)”.

**c) Conclusión estadística.**

Se concluye que: “La sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 si influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las

dimensiones: La sanción administrativa por rigor y derecho a la defensa es (21,18>19,67)”.

### 5.2.2. Segunda hipótesis específica

#### a) Hipótesis operacional

Ho: “La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 no influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: “La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 si influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

$$H_a : X^2 = X^2$$

“Tabla N° 07: Las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa”

	LSADMD	DD	TOTAL
Alto	8	4	10
Bajo	2	6	10
TOTAL	10	10	10
Ji cuadrada			20,38

***FUENTE: Instrumento***

**b) Decisión estadística**

“Puesto que  $\chi^2$  cuadrada calculada es mayor que  $\chi^2$  cuadrada teórica en las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa es (20,38>19,67), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ )”.

**c) Conclusión estadística**

Se concluye que: “La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 si influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018, porque la  $\chi^2$  cuadrada calculada es mayor que  $\chi^2$  cuadrada teórica en las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa es (20,38>19,67)”.

**5.2.3. Contratación de la hipótesis general:**

**a) Hipótesis operacional**

$H_0$ : “La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 no influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

$$H_0 : \chi^2 \neq \chi^2$$

Ha: “La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 si influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

$$H_a : X^2 = X^2$$

“Tabla N° 08: Variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial”

	LSAID	DCDEP	TOTAL
Alto	9	3	10
Bajo	1	7	10
TOTAL	10	10	10

Ji cuadrada

23,28

**FUENTE: Instrumento**

**b) Decisión estadística**

“Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial, es (23,28>19,67), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha)”.

**c) Conclusión estadística.**

Se concluye que: “La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 si influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en

la Inspectoría Regional de Junín, 2018, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial, siendo  $(23,28 > 19,67)$ ”.

## CAPÍTULO VI

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 6.1. Discusión de resultados

##### 6.1.1 Primera hipótesis específica

“La sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

“En la investigación se ha logrado el primer objetivo específico: Determinar la influencia de la sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018. Ya que la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica referente a las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y derecho a la defensa es  $(21,18 > 19,67)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Estos resultados se contrastan con el aporte de Miranda quien concluye: Los derechos humanos fundamentales son el eje en común en el que convergen tanto el Estado de Derecho como la democracia. La garantía de estos derechos, libertades básicas del hombre, son la forma de garantizar su ejercicio. El Estado de Derecho, por su parte, es el responsable de ofrecer dicha garantía y la tutela de esos derechos. La seguridad es un requisito

necesario para el desarrollo de la democracia, y garantizar la seguridad es atribución del Estado, cuyo ejercicio se realiza en el marco de la legalidad y de la legitimidad. El monopolio legítimo de la fuerza es ejercido por el órgano denominado policía (en lo general), institución para la cual es posible contar con un marco referencial que establece las características de esta institución dentro de un sistema de valores e instituciones democráticas que podemos llamar Policía Democrática”.

### **6.1.2 Segunda hipótesis específica**

“La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

“En la investigación se ha logrado el segundo objetivo específico: Determinar la influencia de la sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018. Ya que la  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica en las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa es  $(20,38 > 19,67)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Estos resultados se contrastan con el aporte de Yarleque quien concluye: Se

ha determinado que no ha sido eficaz el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, conforme se observa en el trabajo de campo y las evidencias obtenidas, porque contenían vacíos, imprecisiones y contradicciones normativas en relación con otras normas superiores, hecho que ocasionó la no comprensión de los estudiantes y su desobediencia en la mencionada escuela de formación policial. Tales como, las infracciones previstas en el régimen disciplinario no se adecuaban al principio de tipicidad contemplado en el numeral 4, artículo 246° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; del mismo modo, la permisión de ejercer el derecho de defensa después de la imposición de una sanción, vulneraba el numeral 14, artículo 139° de la Constitución Política del Perú”.

### **6.1.3 Hipótesis General**

“La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018”.

“En la investigación se ha logrado el objetivo general: Determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018. Ya que  $\chi^2$  cuadrada calculada es mayor que  $\chi^2$  cuadrada teórica en las variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial,

es ( $23,28 > 19,67$ ), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Estos resultados se contrastan con el aporte de Paucar quien concluye: Existe, a nivel específico (dimensiones), una diferencia del nivel de cumplimiento del debido procedimiento, pues a nivel del derecho a exponer sus argumentos, existe una relación que se manifiesta con un 50% de intensidad de relación, y del derecho a ofrecer y producir pruebas, existe una relación que se manifiesta en un 46.32% de intensidad de relación, por otro lado tenemos que el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, tiene independencia, manifestándose en 10% la intensidad de relación, y, por último el cumplimiento de plazos (plazo razonable) manifiesta su independencia, teniendo solo un 8.92% de intensidad de relación, todas ellas con referencia a la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el gobierno regional de Huancavelica 2013. Estas razones hacen demostrar que se vulnera los derechos de los efectivos policiales al ser sancionados solo por acciones que no tienen legalidad jurídica”.

## CONCLUSIONES

1. “Se determinó la influencia de la sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018. Porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica referente a las dimensiones: La sanción administrativa por rigor y derecho a la defensa es  $(21,18 > 19,67)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Estos resultados nos demuestran que existe vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial”.
2. “Se determinó la influencia de la sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018. Porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y Derecho a la defensa es  $(20,38 > 19,67)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Porque el efectivo policial tiene sanción administrativa pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria vulnerando sus derechos a la defensa dejando de trabajar y alimentar a su familia cuando no existe causa justificada”.
3. “Se determinó la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018. Porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las variables: La sanción administrativa por infracción disciplinaria y Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial, es  $(23,28 > 19,67)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula

(Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Porque la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial al no ser escuchado menos aun accionar de acuerdo a ley su defensa”.

## RECOMENDACIONES

1. “Se recomienda que se debe plantear y formula una propuesta al congreso para que se establezca un Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú e incluir el plazo legal para que los efectivos policiales sancionados presenten su defensa, frente a la imposición de sanciones de amonestación y sanciones simples del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.
2. “Se recomienda que la Policía Nacional del Perú, mediante la Dirección de Educación y Doctrina plante políticas de educación en las escuelas de formación policial, y en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento sobre los derechos a la defensa del efectivo policial frente a la arbitrariedad de una sanción”.
3. “Se recomienda que la Policía Nacional del Perú, con la Dirección General creen unidades descentralizadas de Defensoría del Policía para que los efectivos policiales puedan ser orientados cuando existe arbitrariedad en sus sanciones”.
4. “Se recomienda al efectivo policial que debe recurrir a las instancias administrativas y legales de acuerdo a ley para defender sus derechos constitucionales y no ser vulnerado en sus derechos”.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- “Alcocer Vega, M. (2016) Profesionalización y capacitación de elementos de la policía federal en el marco de la iniciativa Mérida (2009-2012) en el contexto de la reforma policial en México - estándares, mejores prácticas y rendición de cuentas en la democracia. Universidad Complutense de Madrid. España”.
- “Andrade Sánchez, Eduardo 1990. Introducción a la Ciencia Política. México: Edit.Harla”.
- Bello Tabares, H. E. (2004). Teoría General del Proceso. Caracas: Livrosca.
- Bermejo Vera, J. (1999). Derecho Administrativo, Parte Especial. Madrid: Civitas.
- Bernaola Martínez, C. A. (2014) Gestión por competencias en los sistemas formativos policiales y su influencia en la calidad del servicio. Universidad Alas Peruanas, Lima.
- Bravo Sanz E.M. (2016) Las Garantías Constitucionales del Proceso: El Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita. [Trabajo Fin de Grado]. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- “Bustamante Arapa, K. A. (2016) La reforma del servicio civil: la infracción administrativa laboral un avance en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en la administración pública. Universidad Nacional San Agustín, Arequipa”.
- Caballero R. Alejandro (2000) Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa. Edit. Udegraf. Lima.
- Cabrera Vásquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2013). Teoría General del Procedimiento Administrativo. Lima: Legales.

- Calderón Sumarriva A. (2009) Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales según el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra ed. Lima- Perú: Editorial San Marcos.
- Carrasco Días S. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Sentencia del 2 de febrero de 2001. Fj. 124, 127. P. 92. [Internet]. [Citado el 15 de mayo de 2019]. Disponible en:
- Chanamé Orbe R. (2017) Constitución Política del Perú 1993. 1° ed. Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Chanamé Orbe, R. (2015) La Constitución Comentada. 9na ed. Lima-Perú: Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. [Citado el 15 de mayo de 2019]. Pp. 1-24. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Costa Gino Y Neild Rachel 2007. La Reforma Policial en Perú. Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Quito, 2007, N°2, 112-126.
- Costa, Gino 2007. Reforma policial y Derechos Humanos: caso Perú. Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Quito, 2007, N° 2.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1498863-6 de 20 de marzo de 2017.

- Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, de 22 de setiembre de 2009, Reglamento de la Ley N° 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 401001-3 de 23 de setiembre de 2009, p. 403047
- Di Maggio Paul J. Y Powell Walter W 1991. El Nuevo Institucionalismo en el Análisis Organizacional. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Escobedo, H. (2015). Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y la función policial. Lima PUCP
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948) proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III). Paris. 10 de diciembre de 1948.
- Miranda Chigüindo, C. (2015) Los retos de la reforma policial y la capacitación en el marco del estado de derecho y la democracia en México. Flacso México,
- Montero Yaranga, I. y De la Cruz Ramos M. (2016) Metodología de la Investigación Científica. Huancayo – Perú: Grupo Crecento.
- Morón Urbina J.C. (2011) Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 9na ed. Lima – Perú: Grupo Gaceta Jurídica.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966) Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto Declaraciones y reservas (en inglés). Pp. 1-18. Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTOINTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>

- Patrón Faura, P., & Patrón Bedoya, P. (1997). Derecho Administrativo y Administración
- “Paucar Alarcon, J. (2016) El debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica – Periodo 2013. Universidad Nacional de Huancavelica”.
- Ramírez Torrado, M. L. (2009). La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. Lima: Legales pública en el Perú. Lima: Grijley.
- Solis Espinoza, Alejandro (1991) Metodología de la Investigación Jurídico social. Princliness EIRL. Lima Perú.
- Toyama Miyagusuku, J. (2015). El despido disciplinario en el Perú. Ius Et Veritas.
- Valderrama Mendoza, S. (2018). Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. Lima, Perú: San Marcos.
- “Yarleque Flores, Y. H. (2018) El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016. Universidad Cesar vallejo de Lima, Perú”.

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

**TITULO: Sanción administrativa por infracción disciplinaria y vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional Junín, 2018.**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo influye la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1. ¿Cómo influye la sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018?</p> <p>2. ¿Cómo influye la sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la influencia de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1. Determinar la influencia de la sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018.</p> <p>2. Determinar la influencia de la sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>1. La sanción administrativa por rigor según la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018.</p> <p>2. La sanción administrativa de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria según la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018.</p>	<p><b>VARIABLE X</b> La sanción administrativa por infracción disciplinaria.</p> <p><u>Dimensiones</u> Las sanciones administrativas por rigor</p> <p>Las sanciones administrativas de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</p> <p><b>VARIABLE Y</b> Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial.</p> <p><u>Dimensiones:</u> Derecho a la defensa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones están reguladas en el Decreto Legislativo N° 1150, Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</li> <li>La sanción policial de amonestación a diferencia de las demás sanciones policiales, es de carácter inapelable</li> <li>Que la prohibición legal de apelar la sanción de amonestación impuesta por un superior jerárquico vulneraría su derecho de defensa</li> <li>De algún otro recurso diferente a la apelación administrativa para poder impugnar la sanción policial de amonestación</li> <li>Se ha sancionado por un superior jerárquico con una sanción por rigor</li> <li>La sanción policial de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, es de carácter inapelable</li> <li>Que la prohibición legal de apelar la sanción de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria vulneraría su derecho de defensa</li> <li>De algún otro recurso diferente a la apelación administrativa para poder impugnar la sanción</li> </ul>	<p><b>ENFOQUE</b> Cualitativo</p> <p><b>TIPO</b> Según su profundidad sustantiva Explicativa</p> <p><b>NIVEL</b> Explicativo</p> <p><b>DISEÑO:</b> no experimental Transversal Explicativo</p> <pre> graph LR     M --&gt; O1     M --&gt; O2     </pre> <p><b>POBLACIÓN:</b> Expedientes de Inspectoría Regional de Junín</p> <p><b>MUESTRA:</b> No probabilística 20 expedientes</p> <p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:</b> Observación</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Análisis documental</p>

	Regional de Junín, 2018.			<p>policial de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se ha sancionado por un superior jerárquico con una sanción de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</li> <li>● Inspectoría permite el derecho a la defensa de acuerdo a la sanción del efectivo policial</li> <li>● El efectivo policial tiene el derecho a la defensa cuando ha tenido sanciones administrativas policiales por rigor</li> <li>● El efectivo policial tiene el derecho a la defensa cuando ha tenido sanciones administrativas de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</li> <li>● El efectivo policial es restituido a su centro laboral después de haberle vulnerado su derecho a la defensa.</li> <li>● Inspectoría concluye el proceso archivando el expediente</li> </ul>	<p>Ficha de observación.  <b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</b>Se utilizó la versión SPSS última versión.</p>
--	--------------------------	--	--	---	--

## GUÍA DE OBSERVACIÓN

### La sanción administrativa por infracción disciplinaria

**INSTRUCCIONES:** Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

N°	ITEMS	Siempre	A veces	Nunca
<b>Las sanciones administrativas policiales por rigor</b>				
1	Las sanciones están reguladas en el Decreto Legislativo N° 1150, Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.			
2	La sanción policial de amonestación a diferencia de las demás sanciones policiales, es de carácter inapelable			
3	Que la prohibición legal de apelar la sanción de amonestación impuesta por un superior jerárquico vulneraría su derecho de defensa			
4	De algún otro recurso diferente a la apelación administrativa para poder impugnar la sanción policial de amonestación			
5	Se ha sancionado por un superior jerárquico con una sanción por rigor			
<b>Las sanciones administrativas policiales de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</b>				
6	La sanción policial de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, es de carácter inapelable			
7	Que la prohibición legal de apelar la sanción de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria vulneraría su derecho de defensa			
8	De algún otro recurso diferente a la apelación administrativa para poder impugnar la sanción policial de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria			
9	Se ha sancionado por un superior jerárquico con una sanción de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria			

### BAREMO

Alta sanción administrativa policial	14 - 27
Baja sanción administrativa policial	1 - 13

## GUÍA DE OBSERVACIÓN

### Derecho constitucional a la defensa del efectivo policial.

**INSTRUCCIONES:** Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

Nº	ÍTEMS	Siempre	A veces	Nunca
1	Inspectoría permite el derecho a la defensa de acuerdo a la sanción del efectivo policial			
2	El efectivo policial tiene el derecho a la defensa cuando ha tenido sanciones administrativas policiales por rigor			
3	El efectivo policial tiene el derecho a la defensa cuando ha tenido sanciones administrativas de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria			
4	El efectivo policial es restituido a su centro laboral después de haberle vulnerado su derecho a la defensa.			
5	Inspectoría concluye el proceso archivando el expediente			

### BAREMO

Alto derecho a la defensa del efectivo policial	8 - 15
Bajo derecho a la defensa del efectivo policial	1 - 7

## Análisis de expedientes

<b>CASO 1</b>		
<p><b>N° EXPEDIENTE:</b></p> <p>“Informe N° 59-2019-MACREPOL-VI-MACREPOL-REGPOL-JUN/DIVPOS-HYO-CU-HYO de fecha 07 de junio del 2019”.</p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Con fecha 07 de junio del 2019, el señor Carlos Antonio NIEVA BALDEON, SOLICITA se le informe respecto al trámite de su solicitud queja presentada el 15 de marzo del 2019, sobre el pedido de nulidad de la constatación policial realizado en su predio ubicado en la Av. Coronel Santibañez N° 1598 – Huancayo en el mes de agosto del 2018 por el ST2. PNP Eloy RIVERA PUENTE a solicitud de Cesar Augusto NIEVA HERRERA; así como de la ampliación de dicha constatación efectuada por el ST3. PNP Juan Marco LAURA CIENCIA el 18 de octubre del 2018 y que a la fecha no se ha cumplido con notificar al recurrente sobre el resultado de su solicitud queja”.</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>“Carlos Antonio NIEVA BALDEON”</p> <p><b>Demandados:</b></p> <p>“Capitán PNP. Robert Edwin CLAUDIO MINAYA”</p> <p>“ST2. PNP Eloy RIVERA PUENTE”</p> <p>“ST3. PNP Juan Marco LAURA CIENCIA”</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Resolución N° 138-2020-IGPNP-DIRINV/OD-JUNIN-SHYO.INV. de fecha 16 de abril del 2020”.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>“DECLARAR no ha lugar, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Capitán PNP. Robert Edwin CLAUDIO MINAYA ST2. PNP Eloy RIVERA PUENTE ST3. PNP Juan Marco LAURA CIENCIA, por presuntas infracciones Graves y Muy Graves, tipificados en la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p> <p>“El Acto funcional indebido presuntamente en las que se encontrarían inmersos los efectivos policiales es en primer lugar contra el Tnte.</p>	<p><b>Interpretación:</b></p> <p>“El Informe N° 59-2019-MACREPOL-VI-MACREPOL-REGPOL-JUN/DIVPOS-HYO-CU-HYO de fecha 07 de junio del 2019,</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“Se inicia acciones previas de investigación contra el Tnte. PNP Robert CLAUDIO MINAYA, ST2. PNP Eloy</p>

<p>PNP Robert CLAUDIO MINAYA por el desconocimiento al trámite efectuado a la solicitud queja presentado por César NIEVA HERRERA y en segundo lugar la denuncia contra el ST2. PNP Eloy RIVERA PUENTE y el ST3. PNP Juan Marco LAURA CENCIA por haber presuntamente realizado acciones policiales irregulares respecto a la constatación y la ampliación de la constatación solicitado por César NIEVA HERRERA”</p>	<p>señala una presunta conducta funcional indebida del personal policial Tnte. PNP Robert CLAUDIO MINAYA, ST2. PNP Eloy RIVERA PUENTE y el ST3. PNP Juan Marco LAURA CENCIA; SIN EMBARGO, en dicho informe no se menciona el tipo de infracción en los que presuntamente habrían incurrido dichos efectivos policiales más aun la solicitud queja presentada por César NIEVA HERRERA, no es debidamente evaluada puesto que en el contenido de dicho documento, señala que su queja es interpuesta por defecto de tramitación contra el Comandante PNP Juan Carlos MONTAFUR LEZAMA, comisario de Huancayo, a fin de que se DECLARE NULA LA CONSTATACIÓN POLICIAL DE FECHA 10 DE AGOSTO Y SU AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2018”.</p> <p>“CONSECUENTEMENTE, no se toma en consideración lo requerido y menos se hace una evaluación legal respecto a lo requerido por el señor Carlos Antonio NIEVA BALDEON, respecto a que si corresponde o no la anulación de las actas de constatación policial realizado con fecha 15 de marzo y el 18 de octubre del 2018”.</p>	<p>RIVERA PUENTE y el ST3. PNP Juan Marco LAURA CENCIA, sin haber efectuado un adecuado análisis y evaluación del documento denominado Queja por defecto de tramitación puesto que en dicho documento solicita SE DECLARE NULA LA CONSTATACIÓN POLICIAL DE FECHA 10 DE AGOSTO Y SU AMPLIACIÓN DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2018; SIN EMBARGO, se pretende buscar una responsabilidad administrativa enmarcado en la Ley 30714, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional por presunta conducta funcional indebida del personal policial”.</p>
---	--	---

<b>CASO 2</b>		
<p><b>N° EXPEDIENTE</b></p> <p>“Acta de denuncia verbal de fecha 17 SET 2019”.</p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales CONTRA la S3. PNP Stefanie VIDAL SEDA en agravio de Yuliana Yvon ROMERO RAMOS (42), por cuanto la citada efectivo PNP interviniente llegó al lugar de los hechos y dijo: “a lo de siempre” y pese a que uno de los denunciantes le dijo que la persona de Yuliana Yvon ROMERO RAMOS, se encontraba siendo aplastada por el vaciado de la arena por parte del camión, por no permitir que descarguen el agregado en defensa de su terreno y la expresión que dio el efectivo policial fue a mañosa acostumbrada”.</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>“Yuliana Yvon ROMERO RAMOS”</p> <p><b>Demandado:</b></p> <p>S3. PNP. Stefanie VIDAL SEDA</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Resolución N° 545-2019-IGPNP-DIRINV/OD-JUNIN-SHYO.INV. de fecha 07 de noviembre del 2019”.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>“DECLARAR no ha lugar, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la S3. PNP. Stefanie VIDAL SEDANO, por presunta infracción Administrativa Disciplinaria a la Ley N° 30714; Disponiéndose el archivamiento del presente expediente administrativo disciplinario conforme al Art. 51° de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p> <p>“No se precisa la inconducta funcional que habría cometido la S3. PNP. Stefanie Keyssa VIDAL SEDANO, solo se hace mención de la denuncia contra dicha sub oficial por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio de Yuliana Yvon ROMERO RAMOS”.</p>	<p><b>Interpretación:</b> “No se precisa la presunta Infracción que habría cometido la S3. PNP. Stefanie Keyssa VIDAL SEDANO; SIN EMBARGO, se realiza diligencias previas con relación a la denuncia por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio de Yuliana Yvon ROMERO RAMOS”.</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“La Oficina de Disciplina de la Región Junín, hace acciones previas de investigación administrativa sin siquiera haber previamente calificado el tipo de infracción que habría cometido presuntamente la S3. PNP. Stefanie Keyssa VIDAL SEDANO, DEMOSTRANDOSE UN ABUSO DE AUTORIDAD”.</p>

<b>CASO 3</b>		
<p><b>N° EXPEDIENTE</b></p> <p>“Informe N° 054-17-VI-MACREPOL-J-P-H/REGPOLI/DIVPOS-HYO-DEPTRAN de fecha 25 de octubre del 2017”.</p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Manipulación de Arma de Fuego”.</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>“Comandante PNP Ivan Alexel ALARCON TAPIA”</p> <p><b>Demandado:</b></p> <p>“S3. PNP Ghesvyl Anhy GALINDO AURIS”</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Resolución N° 524-2018-IGPNP-DIRINV/ID-JUNIN de fecha 07 de agosto del 2018”.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>“SANCIONAR a la S3. PNP Ghesvyl Anhy GALINDO AURIS con OCHO (08) DIAS DE SANCIÓN DE RIGOR, por la comisión de la Infracción Grave contra la disciplina código (G-13) “Presentarse a su servicio, dependencias de la Policía Nacional o superiores jerárquicos, habiendo ingerido bebidas alcohólicas” del Decreto Legislativo N° 1268 del Régimen Disciplinario de la PNP (Norma que se encontraba vigente cuando suscitaron los hechos), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p> <p>“La presunta conducta funcional indebida que habría cometido la S3. PNP. Ghesvyl Anhy GALINDO AURIS se encuentra tipificado con el Código (G-13) “Presentarse a su servicio, dependencia de la Policía Nacional o Superiores Jerárquicos, habiendo ingerido bebidas alcohólicas”, cuya sanción a imponerse es de cuatro (04) a ocho (08) días de</p>	<p><b>Interpretación:</b></p> <p>“La calificación de la infracción se da como consecuencia de los exámenes practicados a la S3. PNP. Ghesvyl Anhy GALINDO AURIS. SIN EMBARGO, consideramos que esos exámenes fueron ilegalmente practicados puesto que no se realizaron con las garantías del caso y mucho menos en</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“En el presente proceso de investigación disciplinaria, SI BIEN ES CIERTO se ha establecido la responsabilidad administrativa disciplinaria cometida por la S3. PNP. Ghesvyl Anhy GALINDO AURIS, SIN EMBARGO, la acción que conllevó a la determinación de dicha falta fueron los exámenes</p>

Sanción de Rigor, del Decreto Legislativo N° 1268 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.	presencia de una defensa técnica”.	practicados de manera ilegal e ilícita”.
---	------------------------------------	--

<b>CASO 4</b>		
<p><b>N° EXPEDIENTE</b></p> <p>“Informe Administrativo Disciplinario N° 354-2019-IGPNP-DIRINV/OD-JUNIN.SEDE.HUANCAYO de fecha 24 de diciembre del 2019”.</p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Presuntas conductas funcionales indebidas”.</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>“S2. PNP Anner LARA MUERAS”</p> <p>“Mayor PNP Rommel Anibal PRADO ONOFRE”</p> <p><b>Demandado:</b></p> <p>“S2. PNP Anner LARA MUERAS”</p> <p>“Mayor PNP Rommel Anibal PRADO ONOFRE”</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Resolución N° 608-2019-IGPNP-DIRINV/OD-JUNIN-SEDE.HUANCAYO de fecha 24 de diciembre del 2019”.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>“DECLARAR POR CONCLUIDA las acciones previas, conforme a las consideraciones expuestas en todo el contexto del presente documento. DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Mayor PNP Rommel Anibal PRADO ONOFRE y la S2. PNP Anner LARA MUERAS, por presunta infracción Leve, Grave o Muy Grave, por las consideraciones expuestas en el contexto de la presente resolución”.</p> <p>“DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO de conformidad a lo prescrito en el 2° párrafo del Art. 51 de la Ley N° 30714-RD-PNP; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.</p>

<p><b>Análisis:</b></p> <p>“Se ha efectuado una investigación administrativa sin que en dicho proceso de investigación se haya primero establecido el tipo de infracción administrativa en la que dichos efectivos policiales se encuentren inmersos”.</p>	<p><b>Interpretación:</b></p> <p>“No se ha efectuado una adecuada evaluación y análisis correspondiente en relación a los hechos que motivaron las presuntas conductas funcionales indebidas que habrían cometido presuntamente el Mayor PNP. Rommel Aníbal PRADO ONOFRE y la S2. PNP Anner LARA MUERAS. Puesto que los hechos que motivaron la presente investigación administrativa fue la negativa de permiso a una cita médica de salud que contaba supuestamente la S2. PNP Anner LARA MUERAS”.</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“No se llega a determinar finalmente si la S2. PNP Anner LARA MUERAS contaba con una cita médica de salud programada para el día 27 de setiembre del 2019”.</p> <p>“Hecho que habría permitido tal vez determinar la veracidad o falsedad de su requerimiento de permiso, así como el presunto abuso por parte del Mayor PNP. Rommel Aníbal PRADO ONOFRE”.</p>
--	--	--

<b>CASO 5</b>		
<p><b>Nº EXPEDIENTE</b></p> <p><b>Expediente 1003-2018</b></p> <p>“Informe N° 205-2020-IGPNP-DIRINV/OD-JUNIN-SHYO-INV de fecha 06 de marzo del 2020”.</p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Incidente protagonizado entre personal policial de la Comisaría PNP Huachocolpa y la Abogada Rocío DE LA O GOMEZ, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, ocurrido el 28JUL2018 en la jurisdicción de Huancayo”.</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>“Policía Nacional del Perú”</p> <p><b>Demandado:</b></p> <p>“ST3. PNP Carlos Enrique CARRIÓN SIERRA”.</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Resolución N° 137-2020-IGPNP-DIRINV/OD-JUNIN-SHYO-INV de fecha 01 de abril del 2020”.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>“Declarar no ha lugar, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al ST3. PNP Carlos Enrique CARRIÓN SIERRA, por presuntas infracciones Graves y Muy Graves, tipificados en la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p>	<p><b>Interpretación:</b></p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p>

<p>“Se efectúa acciones previas de una presunta responsabilidad Administrativa contra el ST3. PNP Carlos Enrique CARRIÓN SIERRA por presunta infracciones graves y muy graves de la Ley 30714, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía nacional del Perú; <b>SIN EMBARGO</b>, no se menciona y mucho menos se detalla que tipo de infracciones graves o muy graves habría cometido presuntamente el ST3. PNP Carlos Enrique CARRIÓN SIERRA”.</p>	<p>“No hubo ni existió una adecuada calificación de las infracciones graves o muy graves con el que presuntamente habría cometido el ST3. PNP Carlos Enrique CARRIÓN SIERRA para que se la haya efectuado acciones previas, relacionado con el incidente protagonizado entre el personal policial perteneciente a la Comisaría de Huachocolpa y la Abogada Rocío DE LA O GOMEZ, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba”.</p>	<p>“No fue debidamente analizada ni mucho menos fundamentado para llevar a cabo las acciones previas implicando incluso la toma de declaración del ST3. PNP Carlos Enrique CARRIÓN SIERRA”.</p>
---	--	---

<b>CASO 6</b>		
<p><b>Nº EXPEDIENTE</b></p> <p><b>Expediente 081-2019</b></p> <p>“Resolución N° 36-2019-IGPNP-DIRINV/OD-JUNIN-SHYO.INV de fecha 15 de febrero del 2019”.</p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Presunto Infracción Código MG-94 “Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción;</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>“Policía Nacional del Perú”</p> <p><b>Demandado:</b></p> <p>“Capitán PNP Luis Jesús MELGAR CONTRERAS”.</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Resolución N° 515-2019-IGPNP-DIRINV/ID-JUNIN de fecha 28 de mayo del 2019”.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>“Sancionar Al Capitán PNP Luis Jesús MELGAR CONTRERAS, con <b>PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO</b>, por la comisión de infracción muy grave, contra la Imagen Institucional, código MG-94, “Conducir Vehículo Motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido</p>

<p>conforme a la Ley N° 30714 – LRD-PNP”.</p>		<p>conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción”, infracción contemplada en la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p> <p>“Se ha efectuado una investigación administrativa considerando la Infracción establecido con Código MG-94 “Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción; <b>vulnerándose uno de los bienes jurídicos protegidos de la Policía nacional que es el de la Imagen Institucional, conforme lo establece la Ley N° 30714 – LRD-PNP”.</b></p>	<p><b>Interpretación:</b></p> <p>“El tipo de infracción aplicado en el presente caso si bien es cierto establece la vulneración de uno de los bienes jurídicos protegidos de la Policía nacional del Perú como es la imagen institucional; sin embargo, también es cierto que dicha infracción vulnera totalmente el derecho fundamental del efectivo policial en su condición de persona consagrado en nuestra Constitución, puesto que a pesar de ya haber sido sometido en el ámbito penal por la presunta comisión del delito de peligro común, también se procedió a nivel administrativo por la infracción al reglamento de tránsito, APRECIANDOSE con ello una triple sanción por los mismos hechos en la que la sanción aplicada por la ley 30714 es totalmente drástica al punto de disponer el pase al retiro”.</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“En la presente investigación, solo se ha redundado en que el Capitán Luis Jesús MELGAR CONTRERAS fue intervenido y detenido por encontrarse conduciendo un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre, el cual se encuentra establecido como infracción muy grave CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL código MG-94; sin que en todo el proceso de investigación se haya tomado en consideración la manera del cómo es que el investigado vulnero la imagen institucional de la policía más aun cuando dicha persona ya se encontraba en condición de adaptación a la vida civil. A nuestro análisis la imagen institucional habría sido vulnerado siempre que el investigado estando de servicio o utilizando el vehículo policial habría cometido la infracción descrita anteriormente más no cuando uno está en su día libre, vacaciones, permiso, licencia y otros”.</p>

<b>CASO 7</b>		
<p><b>N° EXPEDIENTE</b></p> <p>604-2018</p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Sobre denuncia de fecha 01 de junio del 2018, interpuesta por Bery Vaneza ALVARO MERINO, presenta el escrito queja contra el S3. PNP Oscar Adolfo RODRIGO PILCO por conducta funcional por no seguir la denuncia interpuesta por su persona por ser víctima de feminicidio de parte de su suegro y ex conviviente de fecha 06 de julio del 2017”.</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>“Bery Vaneza ALVARO MERINO”.</p> <p><b>Demandado:</b></p> <p>“S3. PNP Oscar Adolfo RODRIGO PILCO”</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Resolución N° 144-2019-IGPNP-DIRINV/IMR-JUNIN. de fecha 27 de setiembre del 2019”.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>“Sancionar Al S3. PNP Oscar Adolfo RODRIGO PILCO, con <b>DIEZ (10) DIAS DE SANCION DE RIGOR</b>, por la infracción Grave Contra el Servicio Policial, Código G-39” Negarse a recibir denuncia de competencia policial o no registrarla en el sistema de denuncias respectivo”, previsto en el Decreto Legislativo n° 1268, del Régimen Disciplinario de la PNP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p> <p>“Se le apertura proceso administrativo por presunta comisión de infracción grave, contra el servicio policial código G-39 “Negarse a recibir denuncia de competencia policial o no registrarla en el sistema de denuncias respectivo”, asimismo, por infracción grave “contra el servicio policial” código G-38</p>	<p><b>Interpretación:</b></p> <p>“El tipo de infracción aplicado en el presente caso si bien es cierto establece la vulneración de uno de los bienes jurídicos protegidos de la Policía nacional del Perú como es el servicio policial; sin embargo, también es cierto que dicha infracción vulnera totalmente el derecho fundamental del efectivo policial en su condición de persona consagrada</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“En la presente investigación se ha considerado que el S3 PNP Oscar Adolfo RODRIGO PILCO, ha sido infractor CONTRA EL SERVICIO POLICIAL código G-39, pero no se ha tomado en cuenta sobre los</p>

<p>“Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa” e Infracción Leve “contra el servicio L-38 “demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial” tipificados en los anexos del Decreto legislativo 1268 – Norma que regula el régimen disciplinario de la PNP”.</p>	<p>en nuestra Constitución. Asimismo existe un Registro de Queja de Omisión de Funciones en el ámbito penal, por no haber cumplido con las diligencias preliminares sobre la quejosa de intento de homicidio APRECIANDOSE con ello una doble sanción por los mismos hechos en la que la sanción aplicada por la ley 30714 es totalmente drástica al punto de disponer la sanción de rigor. En la infracción establecida existe un abuso de poder, en el sentido que no registro en el Sistema Informativo de Denuncias Policiales (SIDPOL), toda vez que la denuncia obra en archivos y solo falto cumplir con las diligencias preliminares”.</p>	<p>documentos que ha realizado respecto a la denuncia y solo se enfocan en el registro en el Sistema Informativo de Denuncia Policiales (SIDPOL), no toman en consideración la manera cómo es que el investigado vulnero el servicio policial. A nuestro análisis la forma de tipificación de la adecuación de la infracción a la conducta es una interpretación extensiva”.</p>
---	---	--

<b>CASO 8</b>		
<p><b>Nº EXPEDIENTE</b></p> <p><b>999-2018</b></p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Sobre abandono del servicio policial cometido por el S3 PNP José Enrique NORIEGA RAMOS, quien se encontraba de servicio en la I.E “Libertadores de América de Cullhuas” jurisdicción de la Comisaria de Huayucachi , del 08DIC2021 a horas 07:00., por motivo del referéndum 2018, prestando servicio de seguridad en las instalaciones de la institución educativa”.</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>“ALFZ PNP Cristian CARHUALLANQUI CONDOR”</p> <p><b>Demandado:</b></p> <p>“S3 PNP José Enrique NORIEGA RAMOS”.</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Resolución N° 177-2019-IGPNP-DIRINV/IMR-JUNIN- SEDE HYO. de fecha 15 de noviembre del 2019”.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>“Sancionar al S3 PNP JOSE ENRIQUE NORIEGA RAMOS, con ONCE (11) DIAS DE SANCION DE RIGOR, por la comisión de Infracción Grave contra la Disciplina, código G-26 que sanciona la acción de <b>“incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos regulados por la</b></p>

		<p><b>normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley</b>”, tipificada en el anexo II de la Tabla de infracciones y Sanciones Graves de la Ley N° 30714- Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p> <p>“Se apertura un proceso administrativo de investigación administrativa disciplinaria en contra del del S3 PNP José Enrique NORIEGA RAMOS, por falta grave contra, la <b>DISCIPLINA POLICIAL</b>, abandono de servicio, código G-26 que sanciona la acción de “Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley”. <b>SIN EMBARGO</b>, vulnera el derecho a la defensa en el sentido que no le dan un plazo para que emita su descargo, no se toma en cuenta porque motivo hizo el abandono de su servicio”.</p>	<p><b>Interpretación:</b></p> <p>“En el presente caso se establece que hay una vulneración de uno de los bienes jurídicos protegidos por la policía Nacional del Perú como es la Disciplina Policial, por realizar el abandono de servicio policial cuando el efectivo se encontraba en la obligación de prestar seguridad al establecimiento de la Instituciones Educativas por Elecciones de Referéndum 2018; sin embargo, también es cierto que dicha infracción vulnera totalmente el derecho fundamental del efectivo policial en su condición de persona consagrada en nuestra Constitución, en tal sentido no se toma en cuenta el derecho a su defensa no se toma en cuenta para que pueda emitir su descargo antes de formular las acciones previas (nota informativa), y también no considera el principio de presunción de inocencia. <b>APRECIANDOSE</b> con ello</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“En la presente investigación, solo se enfocan que el S3 PNP José Enrique NORIEGA RAMOS, ha cometido la infracción grave de falta <b>CONTRA LA DISCIPLINA – ABANDONO DE SERVICIO</b>, pero no han tomado consideración el debido procedimiento al no haber realizado con eficacia las acciones previas y directamente se ha procedido al inicio del procedimiento, sin considerar las pruebas de descargo que exige la ley vulnerando el derecho a la defensa”.</p> <p>“A nuestro análisis el efectivo policial si bien es cierto ha cometido dicha infracción, pero debió ser sancionada con una infracción leve, toda vez que demuestra que su madre se encontraría delicada de salud y toman una sanción drástica al sancionar al efectivo policial</p>

	que la sanción aplicada por la ley 30714 es totalmente drástica al punto de disponer la sanción de rigor”.	son ONCE (11) días de SANCION DE RIGOR”.
--	--	--

<b>CASO 9</b>		
<p><b>Nº EXPEDIENTE</b></p> <p><b>903-2019</b></p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“De la sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, se ha recepcionado un oficio a fin de realizar diligencias administrativas, toda vez que el personal PNP de la Comisaria PNP Chilca, no han puesto a disposición dos vehículos que se encontraban retenido a mérito de una investigación policial (accidente de tránsito). Asimismo en el informe policial no realiza la entrega física de los vehículos, documentos ni llaves de contacto de los referidos vehículos ante la 6ta FPPC-Huancayo”.</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p>Ministerio Publico</p> <p><b>Demandado:</b></p> <p>S3 PNP Elmer HUZCO ORIHUELA</p>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>“Sancionar al S3 PNP Elmer Rodrigo HUZCO ORIHUELA, con CUATRO (04) DIAS DE SANCION DE RIGOR, por la comisión de Infracción Grave, Código G-38 “Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada por desidia imprevisión o carencia de iniciativa, tipificada en el Anexo ii- Tabla de Infracción y Sanciones Graves del Decreto Legislativo N° 1268 Régimen Disciplinario de la Policía NACIONAL DEL Perú”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p> <p>“Se apertura un proceso administrativo de investigación administrativa disciplinaria en contra del S3 PNP Elmer HUZCO ORIHUELA, por encontrarse incurso en la presunta infracción grave contra el Servicio Policial, código G-38 “Fracasa en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada por desidia, imprevisión o carencia iniciativa”. <b>SIN EMBARGO</b>, vulnera su derecho constitucional</p>	<p><b>Interpretación:</b></p> <p>“En el presente caso el investigado formula un informe por accidente de tránsito, quien por error no pone a disposición a la Fiscalía los vehículos de placa de rodaje D7D-695 y EGU-034, documentos y llave de contacto, a la 6ta FPPC-Huancayo. El Órgano Disciplinario establece responsabilidad Administrativa Disciplinaria por una infracción grave que</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“En la presente investigación, solo se enfocan que el S3 PNP Elmer HUZCO ORIHUELA, ha cometido la infracción grave, pero no toman en cuenta la infracción leve que se encuentra prescrita, existe un abusivo de poder en contra del investigado al no haber realizado con eficacia las acciones previas y directamente se ha procedido en realizar la imputación de la</p>

<p>respecto a la legalidad, proporcionalidad, tipicidad y adecuación de la conducta, porque ha transcurrido más de catorce (14) meses tiempo que sobrepasa los plazos para la adecuación de la conducta a la infracción”.</p>	<p>vulnera totalmente el derecho fundamental del efectivo policial en su condición de persona consagrada en nuestra Constitución, en tal sentido que su infracción sería una leve y no grave. Asimismo opta por sancionar de todas formar sin considerar que la infracción leve que cometió se encuentra prescrita. Respecto al caso se establece que el S3 PNP Elmer HUZCO ORIHUELA, se encontraría inmerso en la infracción Leve Código L-38 “Al haber demostrado falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial”. Sin embargo la fiscalía después de catorce (14) meses denuncia ante la Oficina de Disciplina de la PNP. De acuerdo a la Ley n° 30714 en el Art. 68 “Plazos de Prescripción” la falta cometida por el efectivo policial prescribe en tres (03) meses, pero no se toma en consideración, y optan por adecuar su conducta a una infracción grave que su plazo de prescripción es a los 2 años. APRECIANDOSE con ello que la sanción aplicada por la ley 30714 es totalmente drástica al punto de disponer la sanción de rigor y existe un abuso de poder”.</p>	<p>infracción grave. Tampoco consideran las pruebas de descargo que exige la ley vulnerando el derecho a la defensa”.</p> <p>“A nuestro análisis el efectivo policial no debió ser sancionado con CINCO (05) DIAS DE SANCION DE RIGOR, porque dicha infracción se encontraría prescrita, pero solo se enfocan en aplicar una sanción drástica que vulnera el derecho a la persona”.</p>
---	--	---

<b>CASO 10</b>		
<p><b>N° EXPEDIENTE</b></p> <p><b>110-2019</b></p> <p><b>HECHOS:</b></p> <p>“Mediante una Nota Informativa el CMDTE PNP Raúl ARMACTA INCA, JEFE SECTORIAL PNP PAMPAS-TAYACAJA, informa a la Oficina de la Disciplina de la Policía Nacional del Perú, sobre faltar al servicio policial de los siguientes efectivos policiales”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>“TNTE PNP RAMOS RAMOS Jorge Luis”</b></li> <li>- <b>“S2 NP COLQUEHUANCA HUAIRA Ricardo Eduardo”</b></li> <li>- <b>“S3 PNP CHOCCA INGA Rosbelino Jopeter”</b></li> <li>- <b>“S3 PNP OSORIO ARRIETA Brayan Stalim”</b></li> </ul> <p>“Pertenece a la Comisaria PNP de Colcabamba – Departamento de Huancavelica. a fin que se inicie investigación administrativa disciplinaria en contra de los efectivos policiales por encontrarse faltar al servicio y /o abandono al servicio policial. El mismo que se constituyó a dicha dependencia policial por encontrarse faltar al servicio el <b>S3 PNP OSORIO ARRIETA Brayan Stalim</b>, quien se habría dirigido en la Ciudad de Huancayo, a realizar actividades ajenas al servicio, informando la Comisaria de Chupaca, que el referido</p>	<p><b>Demandante:</b></p> <p><b>“CMDTE PNP RAUL ARMACT INCA”</b></p> <p><b>Demandado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>“TNTE PNP RAMOS RAMOS Jorge Luis”</b></li> <li>- <b>“S2 NP COLQUEHUANCA HUAIRA Ricardo Eduardo”</b></li> <li>- <b>“S3 PNP CHOCCA INGA Rosbelino Jopeter”</b></li> <li>- <b>“S3 PNP OSORIO ARRIETA Brayan Stalim”</b></li> </ul>	<p><b>Decisión de la Resolución:</b></p> <p>Resolución N° 1101-2019-IGPNP-DIRINV/IMR-JUNIN-SEDE HYO. de fecha 11 de noviembre del 2019.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>“ABSOLVER al TNTE TNTE PNP RAMOS RAMOS Jorge Luis, S2 NP COLQUEHUANCA HUAIRA Ricardo Eduardo, S3 PNP CHOCCA INGA Rosbelino Jopeter, S3 PNP OSORIO ARRIETA Brayan Stalim, de la comisión de la infracción grave tipificada con el Código G-48 “Abandonar el servicio sin motivo justificado” infracción contemplada en el Anexo II de la tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la Ley n° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. SANCIONAR al S3 PNP OSORIO ARRIETA Brayan Stalim, con ONCE (11) DIAS DE SANCION DE RIGOR, por la Comisión de la Infracción grave tipificada con el código G-48 “Abandonar el servicio sin motivo justificado” infracción contemplada en el Anexo II de la Tabla de Infracciones y Sanciones Graves de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme a los fundamentos expuestos en</b></p>

<p>suboficial se encontraría detenido por el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en agravio a su ex pareja Rosy Mery SOTO GONZALEZ”.</p>		<p>la parte considerativa de la presente resolución”.</p>
<p><b>Análisis:</b></p> <p>Del presente caso se puede desprender que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>“TNTE PNP RAMOS RAMOS Jorge Luis”</b></li> <li>- <b>“S2 NP COLQUEHUANCA HUAIRA Ricardo Eduardo”</b></li> <li>- <b>“S3 PNP CHOCCA INGA Rosbelino Jopeter”</b></li> </ul> <p>“No se encontrarían inmersos en la comisión de la infracción contra la DISCIPLINA POLICIAL, y no habrían cometido la infracción grave tipificada con el Código G-48 “Abandonar el servicio sin motivo justificado” , en razón que los referidos efectivos policiales se habrían constituidos a sus respectivos cuartos alquilados dentro de la jurisdicción policial de Colcabamba, toda vez que acreditan mediante un informe policial que dan cuenta a superioridad que declara INHABITADA, por estar en condiciones precarias, y tienen un cesión de uso temporal para que la Comisaria de Colcabamba, funciones dentro del Auditorio de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, no existiendo ningún dormitorio por lo que acreditan con documento</p>	<p><b>Interpretación:</b></p> <p>Los efectivos policiales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>“TNTE PNP RAMOS RAMOS Jorge Luis”</b></li> <li>- <b>“S2 NP COLQUEHUANCA HUAIRA Ricardo Eduardo”</b></li> <li>- <b>“S3 PNP CHOCCA INGA Rosbelino Jopeter”</b></li> </ul> <p>“Han sido sancionados por el CAP PNP José Santos RIOS PEREZ, Comisario PNP Colcabamba, quien impuso la orden de sanción por la infracción leve contra la disciplina código (L-18) “Llegar con retraso a la lista de instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del servicio para que el que sea designado o tuviera obligación de asistir, salvo causa justificada” con dos (02) días simple, respecto a esta infracción el Capitán PNP no tomo en cuenta el cómo han vulnerado el bien protegido de la PNP. Asimismo Inspectoría Descentralizada, toma un buen criterio e interpretación respecto a la tipicidad actúa con respeto a la Constitución Política del Perú, en base al principio de prohibición de la doble investigación o sanción, no se puede investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias</p>	<p><b>Relación al tema de investigación:</b></p> <p>“En la presente investigación, solo se enfocan que el <b>S3 PNP OSORIO ARRIETA Brayan Stalim,</b> ha cometido la infracción grave de falta CONTRA LA DISCIPLINA – ABANDONO DE SERVICIO, pero no han tomado consideración el debido procedimiento al no haber realizado con eficacia las acciones previas y directamente se ha procedido al inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, sin considerar las pruebas de descargo que exige la ley vulnerando el derecho a la defensa”.</p> <p>“A nuestro análisis el efectivo policial si bien es cierto ha cometido dicha infracción, pero debió ser sancionado con una infracción leve. No se ha aplicado el principio de igualdad y proporcionalidad el mismo que vulnera el derecho fundamental como persona consagrada en la constitución”.</p>

<p>fehacientemente que no han cometido dicha infracción grave”.</p> <p>“Respecto al <b>S3 PNP OSORIO ARRIETA Brayan Stalim</b>, si bien es cierto el cometió una infracción grave de abandono del servicio policial, por constituirse a otra demarcación territorial (ciudad de Huancayo) y realizar actividades ajenas dentro de su servicio. APRECIANDOSE con ello que la sanción aplicada por la ley 30714 es totalmente drástica al punto de disponer la sanción de rigor a sabiendas que existe una investigación penal”.</p>	<p>por el mismo hecho, es así que los absuelve de la infracción Grave G-48 con el que dio lugar al Procedimiento Administrativo Disciplinario Respecto al <b>S3 PNP OSORIO ARRIETA Brayan Stalim</b>, el tipo de infracción aplicado en el presente caso si bien es cierto establece la vulneración de uno de los bienes jurídicos protegidos de la Policía nacional del Perú como es la DISCIPLINA POLICIAL; sin embargo, también es cierto que dicha infracción vulnera totalmente el derecho fundamental del efectivo policial en su condición de persona consagrada en nuestra Constitución, al establecer la sanción de rigor de once (11) días”.</p>	
--	--	--

